

DECRETO No. 163

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese, al Reverendo Monseñor Luis Montalvo Higuera, Párroco de Santa Bibiana, en la Vicaría Episcopal de San Pedro, en reemplazo del Señor Presbítero Julio Sánchez González.

Este nombramiento se hace para un período de 6 años (C.522 y Dto. No. 1 de las Normas Complementarias de la C.E.C.)

Santafé de Bogotá, D. C., 3 de junio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 164

Incardinación

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico, canon 269 y canon 693, para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá al Padre Luis Humberto Silva Silva, clérigo de la "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de Bogotá".

2. Que el Consejo Episcopal Arquidiocesano ha expresado su voto favorable para esta incardinación.

Decreta:

1. Incardinase al Padre Luis Humberto Silva Silva en la Arquidiócesis de Bogotá.

2. Comuníquese este Decreto al Superior Mayor del Incardinado y al mismo clérigo.

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de junio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 165

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese, debidamente presentado por su Superior Religioso, al Reverendo Padre Francisco Pildáin Murguio, Vicario Parroquial de San Juan de Mata y de Santa María del Lago, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía

Santafé de Bogotá, D. C., 11 de junio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 166

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

Que el Señor Presbítero Francisco Javier Gómez Angel, ha presentado renuncia al Oficio de Párroco de María Reina.

Decreta:

Acéptase la renuncia a la cura Pastoral de María Reina que presentó el Señor Presbítero Francisco Javier Gómez Angel, en el mes de marzo de los corrientes y nómbrese Administrador Parroquial de San José Obrero, en la Vicaría Episcopal de San José.

Santafé de Bogotá, D. C., 11 de junio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 167

Fundación Instituto para la construcción de la Paz
"FICONPAZ"

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que urge dentro de la acción pastoral Arquidiocesana la animación para gestar una cultura de La Paz, la democracia y los derechos humanos, que lleve a descubrir y poner en práctica acciones que hagan viable la paz, las negociaciones, la veeduría, la verificación de acuerdos y alternativas, y el diseño de modelos y procesos coadyuvantes de la paz.
2. Que es competencia del Obispo diocesano constituir los entes jurídicos, que, dentro de sus límites, cumplan en nombre de la Iglesia, a tenor de las prescripciones del derecho, la misión que se les confía mirando el bien público. (Canon 116,1)

Decreta:

1. Constitúyese en la Arquidiócesis de Bogotá la Fundación Instituto Para la Construcción de la Paz "Ficonpaz".
2. Apruébanse los Estatutos del Instituto, los cuales constan de veinticinco Artículos en ocho Capítulos, conforme al texto adjunto al presente Decreto.
3. Nómbrase al Reverendo Monseñor Héctor Fabio Henao Gaviria Delegado del Arzobispo de Bogotá en la Junta Directiva de la Fundación Instituto para la Construcción de la Paz, FICONPAZ.

Santafé de Bogotá, D. C., 14 de junio de 1996
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

Estatutos "Fundación Instituto para la Construcción de la Paz - FICONPAZ"

Capítulo Primero

Naturaleza, Nombre, Domicilio, Duración, Fines

Artículo Primero.- LA FUNDACION INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA PAZ, es una persona jurídica pública de derecho canónico, sin ánimo de lucro, que se regirá por las disposiciones atinentes a las personas eclesíásticas.

Parágrafo.- La FUNDACION también podrá utilizar como sigla "FICONPAZ"

Artículo Segundo.- La FUNDACION es de nacionalidad colombiana y tendrá su domicilio en Santafé de Bogotá. pero podrá establecer dependencias o centros de actividad para el desarrollo de sus objetivos fundacionales en otras ciudades del país o del exterior. La Junta Directiva señalará la oportunidad y el lugar en que habrán de establecerse esas dependencias y en ellas podrá delegar, total o parcialmente, la representación o revocar el mandato cuando lo considere conveniente, en cada caso.

Artículo Tercero.- La duración de la FUNDACION será indefinida y existirá mientras subsista un patrimonio que le permita el cumplimiento de sus fines y objetivos fundacionales. No obstante, la FUNDACION podrá extinguirse en cualquier momento de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la ley canónica que la rigen.

Artículo Cuarto.- La FUNDACION tiene por objeto primordial el de animar la gestación de una nueva cultura de la paz, la democracia y los derechos humanos que lleve a descubrir y poner en práctica soluciones con los mecanismos necesarios que hagan viable la paz, las negociaciones, el diálogo, la veeduría, la verificación de acuerdos y alternativas y el diseño de modelos y procesos coadyuvantes de la paz, a cuyo fin podrá promover, organizar, dirigir, administrar, adquirir y suministrar toda clase de bienes y servicios que requiera para su funcionamiento y realización de sus actividades fundacionales.

Parágrafo Primero.- Para el desarrollo de su objeto y la consecución de sus fines, la FUNDACION podrá:

a) Crear espacios de encuentros, discusión, diálogo y animación por quienes, desde distintos ángulos, intervienen en los conflictos de cualquier índole, como mediadores y agentes de los acercamientos y de la paz a nivel social y comunitario.

b) Ofrecer y promover talleres, seminarios o módulos educativos sobre el manejo de los conflictos para la construcción de la paz, en los cuales se analicen, compartan y promuevan las diferentes experiencias de mediación, observación, conciliación que faciliten la tarea ciudadana, la veeduría y la construcción de soluciones pacíficas de los conflictos, al mismo tiempo el análisis de experiencias comunitarias en construcción de la paz en cualquier estamento socio-político.

c) Dar apoyo a los organismos de la Iglesia, o a quienes lo soliciten, en zonas de conflicto, para la reflexión y el diseño de líneas de acción o programas específicos frente a la situación de enfrentamientos y apoyar a organismos sociales o comunitarios que tengan programas de convivencia pacífica.

d) Realizar talleres, seminarios, simposios, congresos, encuentros y cursos que le permitan a los beneficiarios desarrollar procesos autogestionarios de empleo.

e) Inventariar las fuentes de recursos y garantías, tanto nacionales como internacionales.

f) Identificar, promover y evaluar proyectos, articulándose con fuentes de recursos.

g) Diseñar, recopilar, archivar y divulgar todo mensaje que ayude al crecimiento y al cambio espiritual del hombre, en orden a alcanzar una renovación interior, y unas comunidades más participantes.

h) Propiciar o proponer mecanismos de índole socio-económica de perfil asociativo, que faciliten la creación de medios adicionales para solucionar problemas de desocupación y marginalidad y generen soluciones a esa problemática.

i) Promover los medios de comunicación y difusión que sirvan para generar una conciencia de justicia y paz, medios docentes, o vehículos

de información como escuelas, radio, televisión, escritos, módulos educativos, etc...

j) Organizar y dirigir toda clase de servicios, adquirir a cualquier título, gratuito u oneroso, de tenencia o de dominio, toda clase de bienes muebles e inmuebles, materiales y equipos que le permitan cumplir sus fines, así como también podrá enajenar y gravar sus bienes administrarlos y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos y podrá adquirir toda clase de derechos y cederlos libremente, conforme con las disposiciones estatutarias y legales que la rigen.

k) Recibir, dar, enajenar, administrar sus bienes y patrimonio, realizar contratos civiles y comerciales, manejar bienes, servir de intermediario para facilitar los medios económicos necesarios a sus beneficiarios, administrar o manejar medios de comunicación propios, en comodato o en préstamo, manejar fondos destinados a su objeto o a sus usuarios o beneficiarios, comprar, vender, arrendar, celebrar mutuos o comodatos o cualquier actividad lícita, siempre que esté en consonancia y en relación con su objeto y coopere a realizarlo.

Parágrafo Segundo.- La FUNDACION, como medio de ayuda para la difusión de la acción de la Iglesia Católica, es por su misma naturaleza ajena a asuntos partidistas o políticos y extraña a todo fin de especulación o lucro.

Parágrafo Tercero.- Si, como resultado de sus actividades, llegaren a existir beneficios, utilidades o rendimientos económicos, la totalidad de ellos será reinvertidos en el mejoramiento y ampliación de las actividades y servicios que constituyen los objetivos fines fundacionales, teniendo siempre presente la comunicación cristiana de bienes con otras Fundaciones de su misma naturaleza.

Capítulo Segundo

Patrimonio

Artículo Quinto.- El patrimonio de la FUNDACION está constituido por los bienes que se le entreguen y transfieren al momento de su erección canónica, los incrementos y accesorios de toda especie que estos reciban; por las donaciones, herencias y legados que reciba; por las rentas y beneficios que obtenga en desarrollo de las actividades y

servicios que adelante y preste para el logro de sus fines y objetivos; y por los bienes que adquiera en el futuro por cualquier título o modo.

Artículo Sexto.- La administración y disposición de los bienes y dineros de la FUNDACION se hará de acuerdo con las normas que al respecto se establecen en estos estatutos y en las leyes eclesiásticas y civiles que la rigen.

Artículo Séptimo. Los bienes de la FUNDACION solo podrán ser enajenados a título oneroso, y sólo podrán ser gravados con prenda o hipoteca para facilitar la realización de los objetivos y fines fundacionales, previa aprobación y autorización de la Junta Directiva.

Artículo Octavo.- la FUNDACION, en su carácter de fundación autónoma, es propietaria exclusiva de todos sus bienes, sea cual fuere la naturaleza de éstos y en su administración y disposición se regirá por estos estatutos y por las normas legales canónicas y civiles correspondientes y sus rentas y patrimonio, en ningún caso podrán pasar al patrimonio de otra u otras personas a título de distribución de utilidades, ni total ni parcialmente.

Capítulo Tercero

Organos de Dirección, Administración y Control

Artículo Noveno.- La FUNDACION tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control de acuerdo con las atribuciones que a cada cual se le asignan en los presentes estatutos:

Junta Directiva

Presidente - Representante Legal

Revisor Fiscal

De la Junta Directiva

Artículo Décimo.- La Junta Directiva estará integrada por el Delegado del Señor Arzobispo de Bogotá, quien la presidirá, y por cuatro miembros principales con sus respectivos suplentes personales que serán designados por el Señor Arzobispo de Bogotá para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El silencio del nominador implica reelección para el periodo siguiente. Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

Parágrafo.- El Delegado del Señor Arzobispo de Bogotá, tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o accidentales con las mismas funciones y facultades y también será nombrado por el Señor Arzobispo de Bogotá.

Artículo Décimo Primero.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo solicite el Señor Arzobispo de Bogotá, el Presidente o el Revisor Fiscal o cuando así lo soliciten por lo menos la mitad de sus miembros. Todas las determinaciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos, constituyendo quorum para todos sus efectos la asistencia de la mitad de sus miembros y la presencia del Presidente.

Artículo Décimo Segundo.- La Junta Directiva será presidida por el Delegado del Señor Arzobispo de Bogotá o por su Suplente según falte aquel, y tendrá un secretario nombrado por ella.

Artículo Décimo Tercero.- Funciones.- Son funciones de la Junta Directiva.

1. Darse su propio reglamento
2. Designar el Secretario de la misma
3. Asesorar al Presidente en la planeación y ejecución de programas de la FUNDACION e impartirles su aprobación, siguiendo las orientaciones del Señor Arzobispo de Bogotá para dar cumplimiento a los fines y objetivos funcionales.
4. Impartir las orientaciones y directrices sobre todos los aspectos inherentes a la administración y dirección de la FUNDACION.
5. Estudiar las reformas de los estatutos de la Fundación para facilitar y asegurar el desarrollo y fines de la misma. Para este efecto, la reforma propuesta deberá ser estudiada y aprobada en dos (2) reuniones consecutivas con un intervalo entre ellas no inferior a quince (15) días. Aprobada será puesta a consideración del Señor Arzobispo de Bogotá
6. Aprobar el presupuesto anual de la FUNDACION, modificarlo según las necesidades y conveniencias de los programas y verificar que se de cumplimiento al mismo.

7. Crear los cargos necesarios, asignarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones incluyendo la remuneración del Revisor Fiscal.

8. Examinar, aprobar o improbar los balances y cuentas de la FUNDACION.

9. Considerar los informes que sobre el estado de las actividades de la FUNDACION debe rendirle el Presidente y el Revisor Fiscal e impartirles su aprobación.

10. Hacer la interpretación y reglamentación de los presentes estatutos en cuanto fuere procedente y adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos.

11. Disponer la forma de invertir los superávit que arrojen las operaciones de la FUNDACION, los cuales solo podrán ser destinados en beneficio y apoyo de los fines y actividades de servicio de la FUNDACION y en ningún caso podrán ser objeto de reparto de ninguna clase a favor de sus empleados, colaboradores y directivos, salvo el pago de sus respectivos salarios y prestaciones.

12. Cualquiera que sea su cuantía, autorizar al Presidente para la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la FUNDACION y la enajenación o gravamen de bienes muebles y dar al Presidente las autorizaciones necesarias para la celebración de los respectivos contratos o actos jurídicos que excedan la cuantía del numeral siguiente.

13. Autorizar al Presidente para celebrar actos y contratos cuya cuantía única o fraccionada sea o exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales que rijan para la ciudad de Santafé de Bogotá.

14. Autorizar al Presidente para hacer las inversiones que estime convenientes o necesarias para la realización de sus objetivos.

15. Aprobar el establecimiento de dependencias o centros de actividades en otras ciudades del país o del exterior, confiriendo o no la representación legal y revocar los mandatos otorgados cuando lo estime conveniente.

16. Las demás que expresamente no estén señaladas y no correspondan a otro órgano de la FUNDACION, por ley o por estos estatutos.

Artículo Décimo Cuarto: Quórum y votaciones.- Toda determinación de la Junta Directiva deberá ser tomada por lo menos por 1/3 de sus miembros. Los suplentes solo podrán votar las determinaciones en ausencia del principal. La Junta Directiva podrá sesionar y deliberar válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros por lo menos pero siempre con la asistencia del Presidente o su Suplente.

Artículo Décimo Quinto: Actas.- Las decisiones de la Junta y una reseña de lo tratado en sus reuniones serán consignadas por escrito en un libro de actas debidamente registrado ante las autoridades correspondientes. Las actas serán suscritas por el Presidente y Secretario y constituirán prueba de lo consignado en ellas.

Capítulo Cuarto **Del Presidente y sus atribuciones**

Artículo Décimo Sexto: Nombramiento.- El Presidente de la FUNDACION y de la Junta Directiva es el Delegado del Señor Arzobispo de Bogotá. Es el representante legal de la fundación y su período será indefinido. En caso de ausencia temporal o accidental lo reemplazará en sus funciones y con las mismas limitaciones un suplente que para ese efecto sea designado por el Señor Arzobispo de Bogotá. En el desempeño de sus funciones, el Presidente estará sujeto a los presentes estatutos, a las decisiones tomadas por la Junta Directiva y a las orientaciones que para el cumplimiento de los fines y objetivos fundacionales imparta el Arzobispo de Bogotá.

Artículo Décimo Séptimo: Funciones.- Son funciones del Presidente:

1. Velar por que se de cumplimiento estricto a los fines y objetivos de la Fundación según han sido expresados en estos Estatutos.
2. Llevar la representación legal de la Fundación y ejercer todos los actos derivados de tal carácter.
3. Dirigir y coordinar los distintos organismos de la Fundación, a sus empleados y, en especial, al personal administrativo.
4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual y velar por su ejecución correcta.
5. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los programas de desarrollo

de la Fundación y los planes operativos de la misma y dirigir la ejecución de los que apruebe la Junta.

6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva.

7. Celebrar y ejecutar, en nombre y representación de la FUNDACION y dentro de los límites de sus facultades, toda clase de actos, contratos y negocios que se relacionen con los objetivos y fines de la FUNDACION o tiendan a su cabal desarrollo o faciliten su ejecución y suscribir los documentos correspondientes.

8. Constituir apoderados especiales cuando fuere necesario, previa autorización de la Junta Directiva.

9. Dentro de las limitaciones, manejar los dineros de la FUNDACION, abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorro y bancarias, girar cheques, convenir sobregiros, intereses y demás accesorios, tomar dinero en mutuo de instituciones bancarias o similares, abrir y negociar depósitos.

10. Convocar a la Junta Directiva cada vez que fuere necesario, concurrir a sus reuniones y presentar ante ella los documentos o informes que se le pidan.

11. Rendir al Señor Arzobispo de Bogotá y a la Junta Directiva, los informes de las actividades de la FUNDACION, cuando ellos se lo soliciten o al menos cada año, y presentarles los estados financieros con la firma y concepto del Revisor Fiscal.

12. Proveer los cargos administrativos creados por la Junta Directiva, dirigir sus actividades y nombrar y remover al personal correspondiente.

13. Delegar las funciones que juzgue convenientes para la buena marcha de la FUNDACION.

14. Establecer los mecanismos de control y vigilancia necesarios para el buen funcionamiento de la FUNDACION.

15. Ejercer en todo caso la representación legal de la FUNDACION y ejecutar, en general, los actos que por Ley, los estatutos o reglamentos le son propios.

Artículo Décimo Octavo: Limitaciones.- El Presidente o quien haga sus veces, deberá pedir y obtener autorización de la Junta Directiva para la celebración de los siguientes actos o contratos:

1. Para vender o enajenar a cualquier título, gravar o limitar en cualquier forma los bienes raíces o gravar con prenda los bienes muebles de propiedad de la FUNDACION.

2. Para constituir apoderados generales.

3. Para celebrar toda clase de actos o contratos cuya cuantía única o fraccionada sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales que rijan para la ciudad de Santafé de Bogotá.

4. Para celebrar toda clase de contratos en que tengan interés personal el Presidente, los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o personas vinculadas con aquellos o estos por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, cualquiera que sea su cuantía.

Capítulo Quinto **del Revisor Fiscal y sus Funciones**

Artículo Décimo Noveno: Nombramiento.- La FUNDACION tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado por el Señor Arzobispo de Bogotá para períodos de dos (2) años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. El Revisor Fiscal podrá ser una sociedad de Revisoría Fiscal competente, caso en el cual el representante legal de la sociedad designada indicará la persona que desempeñará directamente el cargo e informará el número de su matrícula y de su documento de identidad. El Revisor Fiscal podrá tener un Suplente, nombrado de la misma forma. El Revisor Fiscal y su Suplente, si lo hubiere, podrán ser removidos por el nominador libremente en cualquier tiempo. Mientras el Señor Arzobispo de Bogotá no haga un nuevo nombramiento, permanecerán en el cargo los inicialmente designados.

Artículo Vigésimo: Funciones.- Las funciones del Revisor Fiscal son:

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, libros y comprobantes de las cuentas y realizar las observaciones pertinentes.

2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren se ajusten a las prescripciones de la Ley, a los estatutos y a las decisiones válidamente tomadas por la Junta Directiva.

3. Dar oportunamente cuenta por escrito al Señor Arzobispo de Bogotá, al Presidente, y a la Junta Directiva, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACION.

4. Colaborar con las autoridades gubernamentales y darles los informes que por Ley le soliciten.

5. Efectuar los arqueos que sean necesarios e inspeccionar los bienes de la FUNDACION y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.

6. Autorizar con su firma los balances de prueba y de fin de ejercicio de la FUNDACION.

7. Emitir concepto sobre los balances, estados de cuentas y cuadros correspondientes y acompañarlos al informe anual contable que debe rendir el Presidente a la Junta Directiva o quien haga sus veces.

8. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en la que se aprueben las cuentas e informes de fin de ejercicio y a las demás a las que sea invitado, con voz pero sin voto.

9. Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente.

10. Las demás funciones que le señale la Ley, los estatutos y los reglamentos.

Capítulo Sexto **Inventarios y Balances**

Artículo Vigésimo Primero: Inventarios y Balances.- El 31 de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la FUNDACION y se procederá a hacer un balance y un inventario generales. Si el resultado fuere positivo, la Junta Directiva indicará la destinación que debe darse al superávit que, forzosamente debe aplicarse al fortalecimiento y mejora de los bienes y servicios que contribuyen al objetivo de la FUNDACION. Todos estos documentos y determinaciones deberán ceñirse a las prescripciones legales para entidades sin ánimo de lucro y a las normas de contabilidad establecidas y serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva en su reunión anual ordinaria del mes de abril del año correspondiente.

Capítulo Séptimo **Reformas de Estatutos**

Artículo Vigésimo Segundo: Reformas de Estatutos.- Cuando, a juicio de la Junta Directiva, sea necesario reformar total o parcialmente estos estatutos, la Junta Directiva, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, estudiará la propuesta y presentará el proyecto aprobado al Señor Arzobispo de Bogotá. Solo después de obtener la aprobación del Señor Arzobispo de Bogotá podrá darse aplicación a los nuevos estatutos o a su reforma y se pedirá su reconocimiento a las autoridades correspondientes, si es del caso hacerlos.

Capítulo Octavo **Disolución y Liquidación**

Artículo Vigésimo Tercero: Disolución.- La FUNDACION podrá disolverse y liquidarse cuando el Señor Arzobispo de Bogotá así lo decida o la Junta Directiva, por decisión mayoritaria y con aprobación del Señor Arzobispo de Bogotá, decreta su disolución y liquidación en la misma forma y términos que se requiere para la reforma de los estatutos.

Artículo Vigésimo Cuarto: Liquidación.- Ocurrida la disolución de la FUNDACION, se procederá a su liquidación, para lo cual el Señor Arzobispo de Bogotá nombrará uno o más liquidadores con sus respectivos suplentes.

Artículo Vigésimo Quinto: Facultades y Funciones del Liquidador.- Las funciones y facultades del Liquidador serán las que la Ley asigna al liquidador de universalidades jurídicas y podrá, en cuanto sea necesario, vender, ceder, aportar o, de cualquier modo, traspasar a título oneroso, a cualquier persona natural o jurídica los bienes de la FUNDACION que sean necesarios para pagar los pasivos, deudas y obligaciones de la FUNDACION. Los remanentes, cualquiera que sea la naturaleza y forma de estos bienes, deberán ser entregados y transferidos a título gratuito a la Arquidiócesis de Bogotá o a cualquiera otra persona jurídica canónica que indique el Señor Arzobispo de Bogotá.

Santafé de Bogotá, D. C., 14 de junio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 168

Parroquia de Jesús y María
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que los fieles del sector de Sierra Morena, gracias a la acción pastoral arquidiocesana, han constituido una comunidad cristiana con miras a formar una parroquia en el sector.

2. Que se dan las causas canónicas para erigir una parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.

3. Que a tenor del canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 25 de noviembre de 1994.

Decreta:

1. Segregada de la Parroquia de Santa María de Jerusalén, en el Arciprestazgo No. 4.5, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo, erígease una Parroquia bajo el título de Jesús y María, No. 284, con sede en la Iglesia del mismo título, en el territorio comprendido entre los siguientes límites.

- N- Avenida Ciudad de Villavicencio
- S- Calle 76A Sur prolongación en línea recta hasta el tanque del Acueducto, prolongación en línea recta hasta la cota 2797.50, línea perpendicular hasta la prolongación de la Transversal 79.
- E- Partiendo de la intersección de las Avenidas Jorge Gaitán Cortés con Avenida Villavicencio, en línea recta hasta encontrarse con la Transversal 50, prolongación calle 76A Sur.
- O- Prolongación de la Transv. 79, Transv. 79, Av. Ontario, Carrera 79A, perpendicular Avenida Ciudad de Villavicencio.

Los límites modificados de la Parroquia de Santa María de Jerusalén (No. 247) son los siguientes:

- N- Partiendo de la intersección de las Avenidas Jorge Gaitán Cortés con la Avenida Villavicencio, en línea recta hasta encontrarse con la Transv. 50, prolongación, Calle 76A Sur.
- S- Recta que partiendo el límite municipal con Soacha une el alto de la Sotea con la Cota 2925 - Calle 73 Bis Sur.
- E- Línea de Alta Tensión - Carrera 88 - Transversal 70D - Transversal 72 Avenida Villavicencio.
- O- Límite Municipal con Soacha

3. Constituyen patrimonio de la Parroquia, el lote de terreno ubicado entre las Transversales 78 y 79 y las calles 70 y 71 Sur y todos los que por diversos títulos adquiera.

4. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.

5. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 301 del 24 de noviembre de 1989, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia de Santa María de Jerusalén.

Santafé de Bogotá, D. C., 14 de junio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 169

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrense, debidamente presentados por su Superior Religioso, a los Reverendos Padres Carlos Emiro Bustamante Ossa C.J.M. y Noé Montañez Barrera C.J.M. Párroco y Vicario Parroquial, respectivamente de Jesús y María, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

Santafé de Bogotá, D. C., 14 de junio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 170

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Nómbrase, al Señor Presbítero Carlos Marín Gutiérrez, Vicario Parroquial de San Tarsicio en la Vicaría Episcopal de San Pedro.
2. Adscribese al Reverendo Padre Eduardo Gámez S. J. a la Parroquia de Jesús Amor Misericordioso, en la Vicaría Episcopal de La Santísima Trinidad.

Santafé de Bogotá, D. C., 14 de junio de 1996
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 171

Fundación Colegio de Hermanas Benedictinas
Nombramiento del Revisor Fiscal
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que se ha cumplido el tiempo para el cual fue nombrado el Revisor Fiscal de la Fundación Colegio de Hermanas Benedictinas.
2. Que de acuerdo con los Estatutos de la Fundación, corresponde al Arzobispo de Bogotá, nombrar el Revisor Fiscal.

Decreta:

Nómbrase al Doctor Rafael Ortiz Osorio, Revisor Fiscal de la Fundación Colegio de Hermanas Benedictinas.

Santafé de Bogotá, D. C., 28 de junio de 1996
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 172

Acción Católica Arquidiocesana
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Confírmase a la Señora Cecilia Forero de Gaitán como Presidente Arquidiocesana de Acción Católica, para un período de dos años.

Santafé de Bogotá, D. C., 2 de julio de 1996
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 173

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrase:

1. Al Señor Presbítero Ricardo Londoño Domínguez, Responsable Arquidiocesano de Pastoral Universitaria, en reemplazo del Reverendo Monseñor Germán Pinilla Monroy.
2. Al Señor Presbítero Pedro José Rodríguez Baldión, Párroco in Solidum de Nuestra Señora del Lucero y Santo Domingo de Guzmán, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo, y Moderador del equipo sacerdotal de las mismas Parroquias.
3. Al Señor Presbítero Nelson Molina Camacho, Vicario Parroquial de Santa María de Jerusalén en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu, en reemplazo del Señor Presbítero Pedro José Rodríguez Baldión.

Los nombramientos de Párroco se hacen para un periodo de 6 años (Canon 522 y Decreto No. 1 de las normas complementarias de la C.E.C.

Santafé de Bogotá, D. C., 4 de julio de 1996
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 174

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Trasládase en calidad de Párroco:

1) Al Señor Presbítero Alberto Sanabria Parra, de la Parroquia de Jesucristo Luz del Mundo a la de Santa Matilde, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Señor Presbítero Carlos Alberto Ducuara Vásquez.

2) Al Señor Presbítero Carlos Alberto Ducuara Vásquez de la Parroquia de Santa Matilde, a la de María Reina, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción

Nómbrese:

1. Al Señor Presbítero Víctor Hugo Claros, Párroco de Jesucristo Luz del Mundo, en la Vicaría Episcopal de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Alberto Sanabria Parra y Capellán de La Cárcel de la Pico-ta.

2. Al Señor Presbítero Hernando Alfonso Rojas Lozano, Vicario Parroquial de María Reina, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción

3. Nómbrase, debidamente presentado por su Superior Religioso, al Reverendo Padre Juan José Gómez Gómez O.A.R., Vicario Parroquial de San Nicolás de Tolentino, en la Vicaría Episcopal de San Pedro.

Los nombramientos de Párroco se hacen para un periodo de 6 años (Canon 522 y Decreto No. 1 de las Normas Complementarias de la C.E.C.)

Santafé de Bogotá, D. C., 4 de julio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 175

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

Que el Señor Presbítero Francisco Lizarazo Archila, ha recibido licencia para adelantar estudios en Roma, por el tiempo de un año.

Decreta:

1. Declárase Vacante la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Cáqueza.

2. Trasládase en calidad de Párroco:

Al Señor Presbítero Raúl Guillermo Baca Díaz, de la Parroquia de Santa Mariana de Jesús, a la de La Inmaculada Concepción de Cáqueza, en la Vicaría Episcopal de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Francisco Lizarazo Archila.

Este nombramiento se hace para un periodo de 6 años (Canon 522 y Decreto No. 1 de las Normas Complementarias de la C.E.C.)

Santafé de Bogotá, D. C., 4 de julio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 176

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Libérase del oficio de Párroco, por motivos de salud, al Señor Presbítero José María Escobar Quiroga.

2. Trasládase en calidad de Párroco:

1) Al Reverendo Monseñor Luis Vicente Gutiérrez Gutiérrez, de la Parroquia de los Santos Angeles Custodios a la de San Vicente de Paúl, en

la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Señor Presbítero José María Escobar Quiroga.

2) Al Señor Presbítero Hernando Barón Plata, de la Parroquia de Santa Marta, a la de La Veracruz en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Reverendo Monseñor Arturo Franco Arango.

3. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Germán Darío Medina Acosta, Párroco de los Santos Angeles Custodios, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Reverendo Monseñor Luis Vicente Gutiérrez Gutiérrez, y primer Capellán de la Universidad Nacional de Colombia, en reemplazo del Señor Presbítero Mario Dorsonville Rodríguez.

Los nombramientos de Párrocos se hacen para un periodo de 6 años (Canon 522 y Decreto No. 1 de las Normas Complementarias de la C.E.C.)

Santafé de Bogotá, D. C., 4 de julio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 177

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrase por un periodo de 6 años, al Señor Presbítero Hernán Humberto Bustos Cruz, Párroco de La Encarnación, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía, en reemplazo al Señor Presbítero Gustavo Ignacio Beltrán Beltrán.

Santafé de Bogotá, D. C., 4 de julio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 178

Síndico Seminario Mayor de San José
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrase al Señor Presbítero Daniel Falla Robles, Síndico del Seminario Mayor de San José en reemplazo del Reverendo Monseñor Arturo Franco Arango.

Santafé de Bogotá, D. C., 4 de julio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 179

Vicario General de Religiosos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que mediante Decreto Arzobispal del 30 de septiembre de 1969, fue constituida en la Arquidiócesis la Vicaría General para atender los asuntos de Religiosos e Institutos Seculares.

2. Que la Vicaría General de Religiosos, ha quedado vacante por un nuevo nombramiento hecho al Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Agustín Otero Largacha O.A.R., quien venía desempeñándose como Vicario de la misma.

Decreta:

Nómbrase al Reverendo Padre Gustavo Adolfo Vallejo Tobón O.C.D., Vicario General para la atención de los Religiosos e Institutos Seculares.

Santafé de Bogotá, D. C., 4 de julio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 180

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrense, debidamente presentados por su Superior Religioso:

1. A los Reverendos Padres Oscar Cardona O.A.R. y Néstor Cabrera Gómez O.A.R. y Vicario Parroquial, respectivamente, de Nuestra Señora de la Consolación, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía, en reemplazo de los Reverendos Padres Carlos Alberto Villabona Vargas O.A.R. y Engelberto Tumiña Vidal O.A.R.
2. Al Reverendo Padre Juan Camilo Torres Chisaba O.A.R., Vicario Parroquial de San Nicolás de Tolentino, en la Vicaría Episcopal de San Pedro.

Santafé de Bogotá, D. C., 15 de julio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 181

Excardinación
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que el Señor Presbítero Miguel Castro Cano, en la carta de fecha 27 de junio de 1996 ha solicitado del Arzobispo de Bogotá letras de excardinación para incardinarse en la diócesis de Santander (España).
2. Que a tenor el canon 267 del Código de Derecho Canónico, el Obispo diocesano puede conceder la excardinación a un clérigo ya incardinado, para que se incardine válidamente en otra Iglesia particular.

Decreta:

Concédense letras de excardinación de la Arquidiócesis de Bogotá al Señor Presbítero Miguel Castro Cano.

Santafé de Bogotá, D. C., 6 de agosto de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 182

Cursillos de Cristiandad
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrense debidamente presentados, al Señor Oscar Ramírez Ospina y a la Señora Georgina Correa de Aponte, Presidente y Vicepresidenta de Cursillos de Cristiandad, en la Arquidiócesis de Bogotá, para el período estatutario.

Santafé de Bogotá, D. C., 19 de julio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 183

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrense:

1. Al Señor Presbítero Luis Alcides Uribe Villa, Vicario Parroquial de Nuestra Señora de Lourdes, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.
2. Al Señor Presbítero Rufino Molina Sánchez, Vicario Parroquial de Santa Helena, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de julio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 184

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Trasládase en calidad de Párroco al Señor Presbítero Leonardo Rojas Cadena, de la Parroquia de San Basilio Magno, a la de Santa Mariana de Jesús, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Señor Presbítero Raúl Guillermo Baca Díaz.
2. Nómbrase a los Señores Presbíteros Hilario Arango y Arnoldo Cardona, Párroco y Vicario Parroquial respectivamente, de San Basilio Magno, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Señor Presbítero Leonardo Rojas Cadena.

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de julio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 184 A

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Trasládase en calidad de Párroco al Señor Presbítero Alonso Rodríguez Garavito de la Parroquia de Nuestra Señora del Monte Carmelo a la de Santa Marta, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Señor Presbítero Hernando Barón Plata.
2. Nómbrase al Señor Presbítero Angel María Díaz Forero, Administrador Parroquial de Nuestra Señora del Monte Carmelo, en Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, en reemplazo del Señor Presbítero Alonso Rodríguez Garavito.

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de julio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 185

Responsable de Pastoral Juvenil

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que mediante Decreto No. 176, el Señor Presbítero Germán Darío Medina Acosta, fue nombrado Capellán de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Que es necesario proveer el cargo de Responsable Arquidiocesano de Pastoral Juvenil, cargo que quedó vacante con el nuevo nombramiento del Padre Medina Acosta, y de un Sacerdote Asesor para la Pastoral Juvenil.

Decreta:

Nombrase:

1. A la Señorita Flor Alba Rodríguez Bernal, Responsable Arquidiocesana de Pastoral Juvenil.
2. Al Señor Presbítero José del Carmen Carrillo Romero, Asesor de Pastoral Juvenil en la Arquidiócesis de Bogotá.

Santafé de Bogotá, D. C., 29 de julio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 186

Anulación de una Posesión Canónica

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que el Señor Presbítero Hernando Barón Plata, mediante Decreto Arzobispal No. 176 del 4 de julio de 1996, fue nombrado Párroco de La Veracruz en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

2. Que comunicado el nombramiento, el Señor Presbítero Hernando Barón Plata, se acercó a la Cancillería del Arzobispado el día 26 de julio para tomar posesión canónica del oficio.

3. Que distintos motivos han retrasado el nombramiento de Párroco de Santa Marta, Parroquia en la que se desempeñaba como Párroco el Padre Barón Plata.

4. Que al tomar posesión canónica del nuevo oficio ha quedado desprovista de Párroco, la Parroquia de Santa Marta con la posibilidad de serias irregularidades en el orden pastoral y administrativo.

Decreta:

1. Anúlase la posesión canónica hecha por el Señor Presbítero Hernando Barón Plata, en la Cancillería de este Arzobispado, el día 26 de julio de 1996, como Párroco de La Veracruz.

2. Tan pronto como se provea de nuevo Párroco, la Parroquia de Santa Marta y al tomar posesión canónica quien haya sido promovido a este cargo, el Canciller del Arzobispado convocará al Señor Presbítero Hernando Barón Plata para la toma de posesión canónica como Párroco de La Veracruz.

*Santafé de Bogotá, D. C., 31 de julio de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 187

Rector Santuario de Monserrate
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

Que, distintas razones de orden pastoral impidieron al Señor Presbítero, Héctor Cubillos Peña, asumir el oficio que, como Encargado del Santuario de Monserrate, había recibido mediante Decreto Arzobispal No. 148 del 3 de mayo de 1996.

Decreta:

Encárgase temporalmente al Señor Presbítero Oscar Darío Vargas Jaramillo, de la Rectoría del Santuario de Monserrate, en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

*Santafé de Bogotá, D. C., 2 de agosto de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 188

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Nómbrase:

- 1) Al Señor Presbítero Oscar Fernando Calderón Chaparro, Capellán de la Universidad de La Salle, Sede Norte.
- 2) Al Señor Presbítero Luis Eduardo Henao, Capellán de la Clínica Fray Bartolomé.

2. Adscribese:

Al Señor Presbítero Oscar Fernando Calderón Chaparro, a la Parroquia de Nuestra Señora del Pilar, en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

*Santafé de Bogotá, D. C., 9 de agosto de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 189

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrense, debidamente presentados por su Superior Religioso:

1. A los Reverendos Padres Hernando Arias O.F.M. y Rafael Blanco Pérez O.F.M., Párroco y Vicario Parroquial, respectivamente, de Nuestra Señora de los Angeles (La Porciúncula), en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

2. Al Reverendo Padre José Lluís Lort Amella S.F., Vicario Parroquial de Santa Catalina de Siena, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

3. Al Reverendo Padre Yvo Rannou H.C., Vicario Parroquial de Santa Luisa de Marillac, en la Vicaría Episcopal de La Santísima Trinidad.

*Santafé de Bogotá, D. C., 9 de agosto de 1996
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 190

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese:

1. Al Señor Presbítero Jairo Hernando Useche Rodríguez, Vicario Parroquial de Santa Helena, en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

2. Al Señor Presbítero Rufino Molina Sánchez, Vicario Parroquial de San Anselmo, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

3. Al Señor Presbítero Luis Hernando Ramírez Calderón, Vicario Parroquial de Jesús Amor Misericordioso, en la Vicaría Episcopal de La Santísima Trinidad.

*Santafé de Bogotá, D. C., 20 de agosto de 1996
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 191

Excomunión de los Profanadores del Templo Parroquial
Santa Margarita Reina
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que la Iglesia sanciona penalmente delitos cometidos por los fieles bautizados, para lograr el arrepentimiento del delincuente y castigar el delito (c. 1311, 1312 y 1376).

2. Que la excomunión priva de la comunión eclesial separando al excomulgado del Cuerpo de la Iglesia, por lo que le queda prohibida la participación en los actos del culto divino, recibir La Sagrada Eucaristía y demás Sacramentos.

Decreta:

1. Aplíquese la pena de excomunión reservada al Obispo, a los profanadores del templo y Sagrario de la Parroquia de Santa Margarita Reina.

Parágrafo 1:

Esta pena solamente puede ser absuelta por el Obispo que la impuso o por el Obispo de la Jurisdicción eclesiástica donde residan los reos del delito de profanación.

Parágrafo 2:

Proceda el Obispo de la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo a celebrar la reconciliación del lugar con participación de los fieles.

*Santafé de Bogotá, D. C., 22 de agosto de 1996
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 192

Parroquia San Luis María Grignon de Monfort
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que los fieles de los Barrios Cazucá y Aledaños, gracias a la acción pastoral arquidiocesana, han constituido una comunidad cristiana con miras a formar una Parroquia en el sector.
2. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae*, 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.
3. Que a tenor del canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 2 de agosto de 1995.

Decreta:

1. Segregada de las Parroquias del Apóstol San Mateo, en el Arciprestazgo No. 4.6 en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo, erígese una Parroquia bajo el título de San Luis María Grignon de Monfort No. 285 con sede en la Iglesia del mismo título, en el territorio comprendido entre los siguientes límites:

- N- Autopista Sur
- S- Avenida Circunvalar del Sur (Plan Vial)
- E- Límites del Distrito Capital
- O- Avenida Circunvalar del Sur (Plan Vial)

2. Los límites modificados de la Parroquia del Apóstol San Mateo (No. 246) son los siguientes:

- N- Autopista Sur
- S- Camino a Fusagasugá - Límite Municipal con Bogotá D.C.
- E- Límite Municipal con Bogotá D.C.
- O- Avenida-Circunvalar del Sur

3. Constituyen patrimonio de la Parroquia, el lote de terreno con su Capilla ubicado en la Calle 12 e identificado con el número 1-46 Barrio la

Capilla, entrada 2a. Cazucá; una capilla situada en la Transversal 5a. Este e identificada con el número 6-64 entrada 3a. Cazucá; una casa prefabricada y adaptada para la pastoral, ubicada en el lote número 29 de la manzana 3 del Barrio Luis Carlos Galán, primer sector, altos de Cazucá (Contrato de Venta y cesión No. BA-2600317); el lote de terreno en el Barrio Villa Mercedes (Cazucá) comprendido entre los siguientes linderos: Norte: Manzana once (11), Sur: Manzana dieciseis A (16A), Oriente: Antigua Escuela de Villa Mercedes, Occidente: Manzana de la Casa Cultural del Barrio, adjudica en derecho de posesión por la central Nacional Provienda el 31 de agosto de 1995.

También, forman parte del patrimonio parroquial todos los bienes que por diversos títulos adquiera.

4. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.
5. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 292 del 4 de Septiembre de 1989, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia del Apóstol San Mateo.

Santafé de Bogotá, D. C., 26 de agosto de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 193

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese:

A los Señores Presbíteros Luis Carlos Arcila y Héctor Manuel Quintero, Párroco y Vicario Parroquial, respectivamente de San Luis María Grignon de Monfort, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

Santafé de Bogotá, D. C., 26 de agosto de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 194

El Diezmo en la Arquidiócesis de Bogotá
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que "Los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras de apostolado, y de caridad y el conveniente sustento de los ministros" (cf. c. 222,1)
2. Que respecto a las subvenciones que se pidan a los fieles, las Conferencias Episcopales pueden establecer normas (cf. c. 1262).
3. Que la Conferencia Episcopal Colombiana en atención al canon 1262 del Código de Derecho Canónico ha decretado: "Para cumplir la obligación de sostener económicamente a la Iglesia, se exhorta a los fieles a contribuir, a manera de ejemplo, con lo equivalente al ingreso de un día en el año por razón del trabajo o de la renta". (Conferencia Episcopal Colombiana, normas complementarias, No. 27).
4. Que asimismo, la Conferencia Episcopal Colombiana, ha dejado a cada Obispo en su Diócesis reglamentar la forma del recaudo y destinación de las subvenciones que se pidan a los fieles. (Conferencia Episcopal Colombiana, normas complementarias, No. 27).
5. Que es necesario constituir en la Arquidiócesis de Bogotá una estructura que prepare y lleve a su desarrollo la campaña del Diezmo, de manera que se pueda, con su recaudo atender a las necesidades y programas pastorales de las Parroquias, Zonas Pastorales y Arquidiócesis.

Decreta:

1. Créase en la Arquidiócesis de Bogotá, la Oficina para la planeación y promoción de la campaña del Diezmo.
2. Nómbrase encargado de esta oficina al Señor Presbítero Hans Schuster Rodríguez.

Parágrafo:

Contará para este propósito, el Encargado, con un equipo que será constituido con un delegado por cada una de las Zonas Pastorales Episcopales.

*Santafé de Bogotá, D. C., 30 de agosto de 1996
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 195

Delegación Arquidiocesana para Centros Parroquiales
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. En la respuesta pastoral ante el crecimiento desmesurado de la ciudad, es necesaria una intervención oportuna y acorde con este dinamismo, en lo referente a nuevas parroquias.
2. Que la salvación de las almas debe ser el motivo por el cual se determinen o revisen las estructuras para la erección, de las parroquias (cf. CD 32).
3. Que el Obispo puede constituir un organismo que tenga el encargo de tratar, en unión con el Consejo Presbiteral y con las demás comisiones interesadas, las cuestiones pertinentes a la erección de nuevas parroquias y a la construcción de los templos nuevos. (DMPO 178).

Decreta:

1. Créase la Delegación Arquidiocesana para Centros Parroquiales.
2. Nómbrase al Señor Presbítero Hernán Cimadevilla y Madrigal, Delegado Arquidiocesano para los Centros Parroquiales.

Parágrafo:

Contará para este propósito, el Delegado, con un equipo que será constituido con un delegado por cada una de las Zonas Pastorales Episcopales.

*Santafé de Bogotá, D. C., 30 de agosto de 1996
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 196

Incardinación
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico, cánones 269 y 639, para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá al Padre Pedro Nel Forero Ruiz, clérigo de la Orden de Predicadores-Dominicos.
2. Que el Consejo Episcopal Arquidiocesano ha expresado su voto favorable para esta incardinación.

Decreta:

1. Incardínase al Padre Pedro Nel Forero Ruiz en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Superior Mayor del incardinado y al mismo clérigo.

Santafé de Bogotá, D. C., 6 de septiembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No.197

Incardinación
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que el Señor Presbítero Jorge Humberto Acevedo Quintero, obtuvo de su Obispo diocesano letras de excardinación (Decreto No. 46 del 6 de agosto de 1996, del Excelentísimo Monseñor Arcadio Bernal Supelano, Obispo de Arauca).

2. Que se cumplen las condiciones enumeradas en el canon 269 del Código de Derecho Canónico, para que el Obispo Diocesano pueda proceder a la incardinación de un clérigo.

Decreta:

1. Incardínase al Señor Presbítero Jorge Humberto Acevedo Quintero, de la Diócesis de Arauca en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese el presente Decreto al Obispo de Arauca y al mismo clérigo.

Santafé de Bogotá, D. C., 6 de septiembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No.198

Estatutos del Santuario de Monserrate
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

Que es conveniente dotar al Santuario de Monserrate de unos estatutos que rijan su atención y administración.

Decreta:

Apruébanse los Estatutos del Santuario de Monserrate, que constan de un Preámbulo y 16 artículos, según el ejemplar que se conserva en el Archivo de la Curia Arzobispal.

Santafé de Bogotá, D. C., 9 de septiembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

Estatutos del Santuario de Monserrate

Preámbulo:

El Santuario de Monserrate pertenece a la jurisdicción eclesiástica de la Arquidiócesis de Bogotá y está situado en la cima del cerro de Monserrate de Bogotá, antes llamado Cerro Alto de Las Nieves, el cual es desde el año de 1653 propiedad del Santuario de Monserrate.

A lo largo de su Historia, el Santuario de Monserrate ha recibido diferentes denominaciones: inicialmente fue llamado Iglesia y Ermita de Santa María de la Cruz de Monserrate y después Mayordomía de Fábrica de la Ermita de Monserrate, Iglesia de Monserrate, Capellanía de la Iglesia de Monserrate o Capellanía de Monserrate, Santuario del Señor Caído de Monserrate, Vicaría de Monserrate, Rectoría del Santuario de Monserrate o Rectoría del Señor de los Milagros de Monserrate. Basílica menor de la Iglesia de Monserrate, Santuario del Señor de Monserrate o Santuario de Monserrate, siendo este último, con el que se ha venido llamando en los últimos tiempos.

El Santuario de Monserrate adquirió el derecho de dominio sobre el predio llamado de Monserrate por las escrituras públicas del 18 de junio de 1653 de la Notaría Primera de Bogotá y 21 de septiembre de 1670 de la Notaría Tercera de Bogotá, predio determinado por su ubicación, cabida y linderos por medio de la escritura pública No. 180 del 30 de enero de 1934 de la Notaría Segunda de Bogotá registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá - Zona Centro a la matrícula inmobiliaria No. 50C-1102250. Por esta escritura el Arzobispo Primado de Colombia en representación de la Iglesia y Capellanía de Monserrate y el Personero Municipal de Bogotá, elevaron a instrumento público el contrato celebrado con las Empresas Municipales, aprobado por el Consejo Municipal de Bogotá, mediante el cual los contratantes designaron los predios de su propiedad y los individualizaron por su ubicación y linderos, habiendo quedado identificado el predio de la Iglesia y Capellanía de Monserrate. Este fue objeto de aclaración, corrección y actualización de área y linderos por la escritura pública No. 2.192 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría Quinta de Santafé de Bogotá, registrada a la matrícula inmobiliaria antes citada.

Desde la fecha de su adquisición, la Iglesia Católica ha tenido y ejercido el pleno derecho de dominio y la posesión del inmueble hoy llamado Santuario de Monserrate.

1. Naturaleza:

El Santuario de Monserrate, que la piedad de los fieles ha transformado en un centro de vida religiosa muy activo, es un edificio sagrado destinado al culto divino (cf. c. 1214) sujeto al Arzobispo (cf. c. 1279).

En dicho Santuario se proporciona abundantemente a los fieles los medios de salvación, predicando con diligencia la Palabra de Dios (cf. c. 767,4) y fomentando con esmero la vida litúrgica principalmente mediante la celebración de la Eucaristía y la penitencia y practicando también otras formas aprobadas de piedad popular particularmente en honor del Señor caído de Monserrate (cf. c. 1234,1).

2. Rector del Santuario:

El Santuario de Monserrate está confiado a la atención de un sacerdote Rector, para que celebre en ella los oficios litúrgicos (cf. c. 556).

Además al Rector se le confía la administración del Santuario, función que debe cumplir en nombre de la Iglesia, y conforme al derecho (cf. c. 1282), y se le delega su representación en todos los negocios jurídicos del mismo.

3. Nombramiento del Rector:

El Arzobispo nombra libremente al Rector del Santuario de Monserrate (cf. c. 557.1), y con causa justa y según su prudente arbitrio puede removerlo de su oficio (cf. c. 563).

El Rector toma posesión de su oficio según el modo acostumbrado en la Arquidiócesis.

4. Funciones del Rector:

El Rector en el Santuario de Monserrate puede celebrar todos los actos del culto divino, excluidas las funciones parroquiales de las que trata el canon 530, números 1o. - 6o. que no pueden realizarse sin el consentimiento o, si llega el caso, la delegación del párroco en cuya jurisdicción se halla el Santuario (cc. 558-559), y ejerce todas las demás actividades pastorales según programa que anualmente debe elaborar de acuerdo con las líneas de la pastoral arquidiocesana y someter a la aprobación del Arzobispo junto con los informes acostumbrados en la práctica arquidiocesana.

5. Deberes del Rector:

Bajo la autoridad del Arzobispo, "el Rector del Santuario tiene el deber

de cuidar que las funciones sagradas se celebren en el mismo diligentemente, de acuerdo con las normas litúrgicas y las prescripciones de los cánones, que se cumplan fielmente las cargas, se administren con diligencia los bienes, se provea a la conservación y decoro de los objetos y edificios sagrados, y no se haga nada que de cualquier modo desdiga de la santidad del lugar y del respeto debido a la casa de Dios" (c. 562).

Además, para que su labor esté perfectamente integrada en la pastoral arquidiocesana, debe guardar la debida unión con el párroco en el desempeño de su función y participar en las reuniones de la Zona Pastoral Episcopal y de Arciprestazgo que le corresponden.

Asimismo, tiene especial cuidado en constatar que los sacerdotes que celebren la Eucaristía, administren sacramentos o realicen otras funciones sagradas en el Santuario, estén aprobados en la Arquidiócesis y gocen en ella de las licencias ministeriales (cf. c. 561 y 903).

En la celebración de más de una Misa en el mismo día por parte de un mismo sacerdote debe observar cuanto prescribe el canon 905.

6. Residencia y Remuneración del Rector:

El Arzobispo, de acuerdo con el Rector, determina la residencia de éste y le asignará una retribución conveniente a su condición; esta retribución es tomada de los ingresos ordinarios del Santuario; junto con las dos terceras partes de la cuota mensual del Rector a la Caja de Auxilios del Clero.

7. Entrega del Santuario e Inventario:

El Rector del Santuario lo recibe del Arzobispo con un inventario exacto y detallado, comprobado y suscrito por ellos, "de los bienes inmuebles, de los bienes muebles tanto preciosos como pertenecientes de algún modo al patrimonio cultural, y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos; consérvese un ejemplar de este inventario en el archivo del Santuario y otro en el de la Curia; anótese en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio" (c. 1283, 2o y 3o).

8. Libro de misas y otras obligaciones:

El Rector del Santuario ha de tener un libro especial en el que tomará diligentemente nota del número de Misas que se han de celebrar, de la intención, del estipendio ofrecido y del cumplimiento del encargo. Dicho libro es remitido al final de cada año al Arzobispo para su revisión (cf. c. 958).

El Rector envía mensualmente al ecónomo de la Arquidiócesis las Misas "dantis" que no se celebran en la Iglesia con su correspondiente estipendio.

Además, ha de llevar y conservar otro libro en el que se anoten las demás cargas u obligaciones v.gr., novenarios, salves, etc., su cumplimiento y las limosnas (cf. c. 1307,2).

9. Estipendios:

El Rector debe observar y hacer observar el Decreto sobre Arancel vigente en la Arquidiócesis (cf. c. 952).

10. Colectas:

El Rector recoge las colectas prescritas por la Santa Sede y la Arquidiócesis y las entrega oportunamente al Obispo Zonal.

11. Deberes como Administrador:

El Rector, como administrador de los bienes del Santuario, está obligado a cumplir su función con la diligencia de un buen padre de familia.

Debe por tanto:

1. vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño, suscribiendo a tal fin, si fuese necesario, contratos de seguro;
2. cuidar que la propiedad de los bienes eclesiásticos se asegure por los modos civiles válidos;
3. observar las normas canónicas y civiles, las impuestas por la legítima autoridad, y cuidar sobre todo que no sobrevenga daño para el Santuario por inobservancia de las leyes civiles;
4. cobrar diligente y oportunamente las rentas y producto de los bienes, conservar de modo seguro los ya cobrados y emplearlos según las normas legítimas;
5. hacer el aporte económico mensual a la Zona Pastoral de acuerdo con el Arzobispo;
6. consignar en los cinco primeros días de cada mes en el fondo de Solidaridad de la Arquidiócesis de Bogotá, el excedente de los ingresos

una vez efectuados los pagos correspondientes.

7. llevar con diligencia los libros de entradas y salidas.

8. presentar los informes económicos correspondientes.

9. ordenar debidamente y guardar en un archivo conveniente y apto los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos del Santuario sobre los bienes; y depositar copias auténticas de los mismos en el archivo de la Curia.

12. Presupuesto:

El Rector hace cada año presupuesto de las entradas y salidas, que será aprobado por el Arzobispo (cf. c. 1284,3).

Para otras erogaciones no sujetas al presupuesto aprobado, el Rector requiere previamente autorización escrita del Arzobispo (c. 1281,1).

13. Contratos:

El Rector está facultado para contratar directamente los empleados necesarios para el buen funcionamiento del Santuario.

En los contratos de trabajo ha de observar cuidadosamente las leyes eclesiásticas y civiles en materia laboral y social (c. 1286,1).

14. Rendición de Cuentas:

El Rector debe rendir cuentas cada mes al ecónomo de la Arquidiócesis (cf. c. 1287,1).

15. Revisoría Fiscal:

El Santuario de Monserrate tendrá un Revisor Fiscal nombrado por el Arzobispo de Bogotá para períodos de un año, pero podrá ser reelegido indefinidamente.

16. Litigios:

El Rector no debe invocar un litigio en nombre de la Iglesia, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Arzobispo dada por escrito (cf. c. 1288).

*Santafé de Bogotá, D. C., 1 de septiembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 199

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese:

1. Debidamente presentado por su Superior Religioso, al Reverendo Padre Luis Tarsicio Sarmiento León O.F.M., Vicario Parroquial de San Bernabé Apóstol, en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

2. Al Señor Presbítero Augusto Mariño Sarmiento, Capellán de la Escuela de Administración de Negocios EAN.

*Santafé de Bogotá, D. C., 9 de septiembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 200

Parroquia de San Luis de Tolosa

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que los fieles de los Barrios, San Antonio, Lijacá, Codabas, Tibabita y Vereda de Torca, gracias a la acción pastoral arquidiocesana, han constituido una comunidad cristiana con miras a formar una parroquia en el sector.

2. Que se dan las causas canónicas para erigir una parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.

3. Que a tenor del canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 3 de agosto de 1995.

Decreta:

1. Segregada de la Parroquia de Santa María Mazzarello y San Juan María Vianney, en el Arciprestazgo No. 3.7 en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, erigese una Parroquia bajo el título de San Luis de Tolosa, No. 286 con sede en la Iglesia del mismo título, en el territorio comprendido entre los siguientes límites:

- N- Límite Municipal con Chía (Carretera de Torca)
- S- Calle 174
- E- Avenida Séptima (Carretera Central del Norte)
- O- Línea del Ferrocarril del Norte

2. Los límites modificados de la Parroquia de Santa María Mazzarello (No. 250) son los siguientes:

- N- Avenida Tibabitá (Caño San Carlos) - Calle 183
- S- Calle 170
- E- Línea del Ferrocarril del Norte
- O- Carrera 35 A (Avenida Jorge Uribe Botero) Canal Torca

3. Los límites modificados de la Parroquia de San Juan María Vianney (No. 231) son los siguientes:

- N- Límite Municipal con Chía (Carretera de Torca)
- S- Calle 183-Av. San Antonio, Av. Tibabitá (Caño San Carlos)
- E- Carrera 35 A (Avenida Jorge Uribe Botero) línea del ferrocarril del Norte
- O- Autopista Norte (Avenida Paseo de los Libertadores)

4. Constituyen patrimonio de la Parroquia, un lote de terreno cedido por la Acción Comunal con aprobación de la Procuraduría Distrital de Bienes y todos los bienes que por diversos títulos adquiera.

5. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.

6. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 36 del 4 de Marzo de 1991 y 148 del 6 de abril de 1987, en cuanto se refieren a los límites de las Parroquias Santa María Mazzarello y San Juan María Vianney respectivamente.

Santafé de Bogotá, D. C., 17 de septiembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 201

Modificación de Límites de las Parroquias de los Santos Angeles Custodios y Nuestra Señora del Pilar
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que el Señor Obispo de la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción, ha solicitado la modificación de los límites entre las Parroquias de Los Santos Angeles Custodios y Nuestra Señora del Pilar (Carta del 31 de julio de 1996)

2. Que esta modificación se hace necesaria para facilitar la acción pastoral del Párroco de Los Santos Angeles Custodios y Capellán de La Universidad Nacional de Colombia.

Decreta:

1. Segréganse de la Parroquia de Nuestra Señora del Pilar y agréguense a la de Los Santos Angeles Custodios los predios de La Universidad Nacional de Colombia, Ciudad Universitaria.

2. Los límites modificados de la Parroquia de Nuestra Señora del Pilar (No. 48) son:

E-Carrera 37A - Carrera 37 - Diagonal 31
Carrera 30 (Av. Ciudad de Quito)

N-Calle 26

O-Transversal 38A - Carrera 36

S-Calle 26 (Av. El Dorado) - Calle 22F - Av. Américas - Calle 42

3. Los límites modificados de la Parroquia de Los Santos Angeles Custodios (No. 124) son:

E-Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito)

N-Calle 53 - Diagonal 53 - Carrera 37 - Avenida 19

O-Transversal 38A - Carrera 36

S-Calle 26

4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 138 y 139 del 8 de Septiembre de 1970, en cuanto se refieren a los límites de las Parro-

quias de Nuestra Señora del Pilar y Los Santos Angeles Custodios respectivamente.

Santafé de Bogotá, D. C., 17 de septiembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 202

Año de Pastoral
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que es necesario brindar a los candidatos al Sacerdocio condiciones y espacios de verificación que les permitan examinar y profundizar la interiorización de los valores humanos, cristianos y sacerdotales, cultivados en los anteriores años de formación, así como madurar en su ser y quehacer de pastores.

2. Que dentro del proceso formativo de los futuros pastores se hace cada vez más necesario acercar la vida del Seminario a la realidad de la ciudad, como lugar para el ejercicio del ministerio, de manera que los candidatos puedan: confrontar su proceso de maduración y la interiorización de los valores evangélicos, y detectar aptitudes pastorales, lo mismo que vacíos que aún pueden ser corregidos.

Decreta:

1. Institúyese dentro del proceso de formación para el sacerdocio en la Arquidiócesis de Bogotá, el Año de Pastoral.

2. Encárgase al Señor Rector del Seminario Mayor de San José junto con el Equipo de Formadores, del diseño de las líneas directrices de esta etapa de formación.

Santafé de Bogotá, D. C., 17 de septiembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 203

Consejo Arquidiocesano de Laicos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

Que corresponde al Arzobispo de Bogotá, nombrar diez laicos comprometidos en determinados sectores de la vida social, para que representen, en la Asamblea General, a los laicos no pertenecientes a organizaciones ni asociaciones (Estatutos del Consejo Arquidiocesano de Laicos, Art. 5).

Decreta:

En cumplimiento del Artículo 5o. de los Estatutos del Consejo Arquidiocesano de Laicos, nómbrense ad nutum episcopi, Miembros de la Asamblea General a:

1. Doctor Edgar Hosie
2. Doctor Jaime Arteaga
3. Doctor Jorge Soto y Señora: Betina Von Armin de Soto
4. Doctor Pablo Stiefken y Sra. Patricia Arboleda de Stiefken
5. Doctor Guillermo León Escobar
6. Doctor Héctor Angel Correa
7. Doctor Zoilo Cuéllar
8. Doctor Marina Uribe de Eusse

Santafé de Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 204

Comité Delegación Arquidiocesana
para Centros Parroquiales
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 195 del 30 de agosto de 1996, fue constituida la Delegación Arquidiocesana para Centros Parroquiales.
2. Que es necesario, para el cumplimiento de sus objetivos, la constitución de un Comité de Delegados por cada una de la Zonas Pastorales Episcopales.

Decreta:

Constitúyese el Comité de la Delegación Arquidiocesana para Centros Parroquiales con un Sacerdote delegado por cada una de las Zonas Pastorales Episcopales, como sigue:

Por la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote: Señor Presbítero Germán Antonio Angel.

Por la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción: Señor Presbítero Adolfo Vera López.

Por la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad: Señor Presbítero Helderbrando Cuéllar Amézquita.

Por la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo: Señor Presbítero Julio Hernando Solórzano Solórzano.

Por la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía: Señor Presbítero Germán Sossa Puerta.

Por la Zona Pastoral Episcopal de San José: Señor Presbítero Manuel Carlos Martínez Ibañez.

Por la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro: Señor Presbítero Saúl Ovidio Montenegro Rodríguez.

Santafé de Bogotá, D. C., 24 de septiembre de 1996
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 205

Comité Arquidiocesano para la Campaña del Diezmo
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 194 del 30 de agosto de 1996, fue creada en la Arquidiócesis de Bogotá la oficina para la planeación y promoción de la Campaña del Diezmo.
2. Que para el cumplimiento de sus objetivos, es necesario constituir un Comité con Delegados por cada una de la Zonas Pastorales Episcopales.

Decreta:

Constitúyese el Comité para la Planeación y Promoción de la Campaña del Diezmo en la Arquidiócesis de Bogotá con un Sacerdote Delegado por cada una de las Zonas Pastorales Episcopales, como sigue:

Por la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción: Señor Presbítero Hans Alberto Schuster Rodríguez.

Por la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote: Reverendo Monseñor Luis Carlos Manrique Soriano.

Por la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad: Señor Presbítero Hernando Rojas Zubieta.

Por la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo: Señor Presbítero Isaías Hernán Márquez Molina.

Por la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía: Señor Presbítero Pascual Clavijo Pulido.

Por la Zona Pastoral Episcopal de San José: Señor Presbítero Luis Eduardo Córdoba Torres.

Por la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro: Señor Presbítero José Daniel Falla Robles.

Santafé de Bogotá, D. C., 24 de septiembre de 1996
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 206

Comisión para Los Retiros del Clero
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Permaneciendo como Director de la Comisión para Los Retiros del Clero, el Señor Rector del Seminario Mayor de San José; constitúyese un Equipo con un Sacerdote Delegado por cada una de las Zonas Pastorales Episcopales, como sigue:
Por la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción: Señor Presbítero Luis Manuel Alí Herrera.

Por la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote: Reverendo Padre Hernán Vallejo Tobón O.C.D.

Por la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad: Señor Presbítero Milton Hernández Tabera.

Por la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo: Señor Presbítero José Orlando Cruz Báez.

Por la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía: Señor Presbítero Ricardo Alonso Pulido Aguilar.

Por la Zona Pastoral Episcopal de San José: Señor Presbítero Néstor Fernando Peña Rodríguez.

Por la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro: Señor Presbítero Gonzalo Barón Gallo.

Santafé de Bogotá, D. C., 24 de septiembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 207

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese, debidamente presentado por su Superior Religioso, al Reverendo Padre Cruz Elías Bravo Vásquez C.S.J., Párroco de San Leonardo Murialdo, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad, en reemplazo del Reverendo Padre Rodrigo López Mañay C.S.J.

Santafé de Bogotá, D. C., 24 de septiembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 208

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Nómbrase:

1) Al Señor Presbítero Edgar Enrique Galvis Higuera, Capellán del Colegio Santamaría, en reemplazo del Señor Presbítero Juan José Beltrán Urbano.

2) Al Señor Presbítero Luis Carlos López, Vicario parroquial de Nuestra Señora del Consuelo, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

3) Al Señor Presbítero Luis Francisco Castro Cárdenas, Vicario parroquial de Todos los Santos, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

2. Adscribese:

Al Señor Presbítero Ibáin Fernando Ramírez, a la Parroquia de La Re-

surrección, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.

Santafé de Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No 209

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese:

1. Al Señor Presbítero Rafael De Brigard Merchán, Miembro del Equipo de Formadores del Seminario Mayor Arquidiocesano.

2. Al Señor Presbítero Pedro Ochoa C.J.M., Vicario Parroquial de la Inmaculada Concepción de Suba, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía, con dedicación al Sector y Centro de Culto de Santa Magdalena de Nagasaki.

Santafé de Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No 210

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Enrique Sarmiento Angulo
Obispo Auxiliar y Vicario General con Mandato Especial

Decreta:

Nómbrese, debidamente presentado por su Superior Religioso:

1. Al Reverendo Padre Pedro Pablo Pardo S.D.S., Vicario Parroquial de Madre del Salvador, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

2. Al Reverendo Padre Frey Martín Mancera Lombana M.S.A., Párroco de Madre de la Divina Providencia, en la Zona Pastoral Episcopal de la Santísima Trinidad, en reemplazo del Reverendo Padre Anfroy Pachettes M.S.A.

3. A los Reverendos Padres Gilbert Ibanguen Gómez O.F.M. con y Rafael José Garavito Pérez O.F.M. con, Párroco y Vicario Parroquial respectivamente de San Luis de Tolosa en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

Santafé de Bogotá, D. C., 21 de octubre de 1996
Enrique Sarmiento A., Obispo Aux. y Vicario Gral. con Mandato Especial.

DECRETO No. 211

Parroquia San Jerónimo Emiliani
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que los fieles de los Barrios Portales del Norte, Monterrey, Prados de la Sabana y Gilmar, gracias a la acción pastoral arquidiocesana, han constituido una comunidad cristiana con miras a formar una parroquia en el sector.

2. Que se dan las causas canónicas para erigir una parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.

3. Que a tenor del canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 4 de septiembre de 1996.

Decreta:

1. Segregada de las Parroquias de San Cipriano y la Santa Cruz en el Arciprestazgo No. 7.6, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, erígese una Parroquia bajo el título de San Jerónimo Emiliani, No.

287, con sede en la Iglesia del mismo título, en el territorio comprendido entre los siguientes límites:

- N- Calle 170 (Avenida San José)
- S- Calle 153 (Avenida La Sirena)
- E- Avenida Córdoba (Plan Vial)
- O- Cuchilla del Cerro de Suba - Avenida Carrera 66.

2. Los límites modificados de la Parroquia de San Cipriano (No. 256) son los siguientes:

- N- Calle 170 (Avenida San José)
- S- Calle 153 (Avenida La Sirena)
- E- Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte)
- O- Avenida Córdoba

3. Los límites modificados de la Parroquia de La Santa Cruz (No. 261) son los siguientes:

- N- Calle 153 (Avenida La Sirena)
- S- Calle 138
- E- Avenida Boyacá
- O- Cuchilla del Cerro de Suba

4. Constituyen patrimonio de la Parroquia todos los bienes que por diversos títulos adquiriera.

5. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.

6. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 381 del 23 de abril de 1991 y 432 del 28 de febrero de 1992, en cuanto se refieren a los límites de las Parroquias San Cipriano y La Santa Cruz respectivamente.

Santafé de Bogotá, D. C., 6 de noviembre de 1996
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 212

Fundación Obra de Nuestra Señora de Fátima
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que "La dirección de la Fundación Obra de Nuestra Señora de Fátima estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco miembros principales y cinco suplentes, designados por el Señor Arzobispo de Bogotá para periodos de dos años reelegibles indefinidamente, aunque podrán ser cambiados por el Arzobispo cuando lo estime conveniente" (Estatutos Fundación Obra de Nuestra Señora de Fátima, Capítulo 3, Artículo 8).

2. Que "El Director Ejecutivo de la Fundación es el representante legal de ella y deberá actuar dentro de las facultades y limitaciones señaladas por los Estatutos de la Obra, la Ley y la Junta Directiva" (Estatutos, Cap 4, Art. 15).

3. Que "El Director Ejecutivo de la Fundación será nombrado por el Arzobispo de Bogotá, oída la Junta Directiva de la Fundación" (Estatutos Cap 4, Art. 15).

4. Que se ha cumplido el período estatutario del nombramiento de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo, y urge para el cumplimiento de los objetivos, de la Fundación, realizar los nombramientos correspondientes.

Decreta:

1. Nómbrase miembros de la Junta Directiva de la Fundación Obra de Nuestra Señora de Fátima, por el Período estatutario:

1) Al Excelentísimo Monseñor Fernando Sabogal Viana, Obispo Auxiliar de Bogotá y Vicario General, encargado de la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo; y su Suplente Señor Presbítero Ismael Peña Díaz, Párroco de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro;

2) Al Señor Presbítero José del Carmen Carrillo, Párroco de Nuestra

Señora del Rosario de Fátima y su suplente, el Señor Presbítero Juan David Uribe, Párroco de la Natividad de Nuestra Señora.

3) Al Señor Presbítero Manuel José Jiménez, Delegado Arquidiocesano para la Catequesis y su Suplente el Señor Presbítero José Orlando Cruz Báez, Párroco de San Ignacio de Loyola.

4) Al Señor Presbítero Arturo Silva Hurtado, Delegado Arquidiocesano para la Educación Católica y su Suplente, el Señor Presbítero Omar José Bernal, Párroco de San Bernardo.

5) Al Señor Presbítero Alvaro Vidales Párroco de Santa Cecilia y su suplente, el Señor Presbítero William Ibagué, Párroco de San Francisco de Asís.

2. Nómbrase Director Ejecutivo de la Fundación Obra de Nuestra Señora de Fátima, al Doctor Manuel Francisco Bohórquez Castro.

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de noviembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 213

Instituto San Pablo Apóstol
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que “el Instituto estará dirigido por una Junta Directiva presidida por el Arzobispo de Bogotá o su representante” y un Director General (Estatutos Cap. 2, Art. 3).

2. Que “la Junta Directiva estará compuesta, además del Presidente, por cinco miembros nombrados por el Arzobispo de Bogotá, para períodos de dos años” (Estatutos Cap. 2, Art. 4).

Decreta:

1. Nómbrase:

Al Excelentísimo Monseñor Fernando Sabogal Viana, en su calidad de Obispo de la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo; Representante del Arzobispo de Bogotá, en la Junta Directiva del Instituto San Pablo Apóstol, en reemplazo del Reverendo Monseñor Jesús María Rincón Rojas.

2. Al Señor Presbítero Isaías Guerrero Fonseca, Director General del Instituto San Pablo Apóstol.

3. Miembros de la Junta Directiva del Instituto:

- Al Señor Presbítero Nelson Humberto Torres González.

- A los Señores: Fabio Povedas, Sergio Zogmaister, Darío Rendón y José Higuera.

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de noviembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No 214

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrase, debidamente presentado por su Superior Religioso:

1. Al Reverendo Padre Gilberto Ruiz Bravo O.C.C.SS., Vicario Parroquial de Nuestra Señora del Tránsito, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.

2. A los Reverendos Padres Ives Rannou H.C. y Michel Martin H.C., Párroco y Vicario Parroquial de San Roque González, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de noviembre de 1996
Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 215

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Nómbrase, debidamente presentado por su Superior Religioso:

1) Al Reverendo Padre Alvise Zago C.R.S., Párroco de San Jerónimo Emiliani, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

2) Al Reverendo Padre Gabriel Laino M.I., Segundo Capellán de la Parroquia Hospital de San Juan de Dios, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

3) Al Reverendo Padre Pablo Orozco M.I., Capellán del Hospital La Samaritana.

2. Nómbrase:

A los Señores, Presbíteros Luis Enrique Valderrama y Raúl Guillermo Baca, Notario y Segundo Notario respectivamente, de la Zona Pastoral Episcopal de San José.

*Santafé de Bogotá, D. C., 15 de Noviembre de 1996
Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 216

Corporación Granja Agrícola de Fómeque
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

Que de acuerdo con los Estatutos vigentes de la Corporación Granja Agrícola de Fómeque: Corresponde al Ordinario Arquidiocesano respectivo nombrar un Delegado suyo en la Sala de Gobierno de la Corporación. (Estatutos, Capítulo V, Artículo 22).

Decreta:

Nómbrase al Señor Presbítero Arturo Silva Hurtado, Delegado Arzobispal en la Sala de Gobierno de la Corporación Granja Agrícola de Fómeque, en reemplazo del Reverendo Monseñor Luis Vicente Gutiérrez Gutiérrez

*Santafé de Bogotá, D. C., 16 de Noviembre de 1996
Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 217

Erección del Instituto de Vida Consagrada:
Congregación de Hermanas Misioneras
de Santa Rosa de Lima
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que con fecha 11 de abril de 1939, la Madre Magdalena de Santa Rosa de Lima y otras compañeras, con la aprobación de Monseñor Maximiliano Crespo y Rivera, Arzobispo de Popayán por ese entonces, fundó la Congregación de Hermanas Misioneras de Santa Rosa de Lima, con el fin de "procurar por cuantos medios estén a su alcance la glorificación del Sagrado Corazón mediante la santificación personal y la salvación de las almas por medio de las obras de caridad",

2. Que dicha Congregación fue erigida como Pía Sociedad por el Excelentísimo Señor Arzobispo de Bogotá, donde tenía su casa principal, el 24 de mayo de 1966;

3. Que después de treinta años de experiencia ha podido comprobarse que la Congregación reúne los requisitos para ser erigida en Instituto de Vida Consagrada;

4. Que la Reverenda Madre Elvia María López Jiménez (Hermana Catalina) ha dirigido formalmente su petición en nombre de la Congregación, de que sea erigida en Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano;

5. Que se ha obtenido el "Nihil Obstat" de parte de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica y se han cumplido las condiciones señaladas por dicha Congregación, a saber:

a) Revisión de las Constituciones en los puntos indicados por el Perito de la Congregación, y

b) la designación de una persona que les haga asesoría religiosa especialmente para asuntos de formación, oficio que ha desempeñado hasta el momento la Hermana Manuelita Charria O.P., quien ha dado también su concepto favorable.

Decreta:

1. Erígese la Congregación de Hermanas Misioneras de Santa Rosa de Lima en INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA DE DERECHO DIOCESANO según establece el Canon 579 del Código de Derecho Canónico.

2. Formarán parte del nuevo Instituto Religioso todas las Hermanas que hasta el momento de este Decreto pertenecen a la Pía Sociedad.

3. Las casas y demás bienes temporales que el Instituto posee han de estar organizados según las disposiciones del Derecho común y particular, y según las leyes civiles. Del inventario actualizado se enviará una copia al archivo de la Curia.

4. Apruébanse, de acuerdo con el canon 595, las Constituciones con las enmiendas recomendadas por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, (Prot. DD. 938 - 1/82) e incorporadas al texto por el Señor Presbítero Germán Isaza Vélez, según el ejemplar que se guardará en el Archivo de la Curia.

5. La actual Superiora General hará los votos perpetuos públicos en mis manos o en las del Sacerdote a quien yo delegue. Junto con su Consejo General permanecerán en sus cargos hasta el próximo Capítulo General, que tendrá el carácter de Especial (Motu Proprio "Ecclesiae Sanctae"), y se preparará con el cuidado que requieran las nuevas circunstancias del Instituto.

Las demás hermanas harán los votos perpetuos públicos en manos de la Superiora General o en las de otra religiosa delegada al efecto por la Superiora General.

6. Copia de este Decreto y de las Constituciones aprobadas, será enviada a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y sociedades de Vida Apostólica.

*Santafé de Bogotá, D. C., 21 de Noviembre de 1996
Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No.218

Arancel Eclesiástico
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que a tenor de los cánones 952,1 y 1264 del Código de Derecho Canónico, la Asamblea de los Obispos de la Provisión Eclesiástica de Bogotá, por Decreto de fecha 17 de marzo de 1987, determinó el Arancel Eclesiástico y fijó los criterios para su reajuste anual.

2. Que de acuerdo con dicho Decreto, corresponde al Ordinario diocesano ajustar el Arancel a la particular situación de la propia jurisdicción.

3. Que "los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de los ministros" (C.I.C. 222,1).

Decreta:

1. El Arancel Eclesiástico en la Arquidiócesis de Bogotá, a partir de primero de enero de 1997 es el siguiente:

A. En las Parroquias:

Santa Misa en día fijo: doce mil pesos \$ 12.000

Santa Misa manual:	seis mil pesos	(\$6.000)
Santa Misa aplicada por intención "colectiva". Se debe advertir a los fieles, que la ofrenda para esta misa es voluntaria.		
Matrimonio que incluye informaciones:	veinticinco mil pesos	(\$25.000)
Exequias que incluye la Santa Misa:	veinticinco mil pesos	(\$25.000)
Exequias con liturgia de la Palabra:	quince mil pesos	(\$15.000)
Licencia matrimonial que incluye informaciones:	veinticinco mil pesos	(\$25.000)
Copia de partida:	mil quinientos pesos	(\$1.500)
Certificados:	mil pesos	(\$1.000)
B. En las Zonas Pastorales Episcopales:		
Curso prematrimonial (pareja):	seis mil pesos	(\$6.000)
Dispensa de impedimentos matrimoniales:	seis mil pesos	(\$6.000)
Dispensa de proclamas:	tres mil pesos	(\$3.000)
Licencia en casos especiales (canon 1071):	cinco mil pesos	(\$5.000)
Autorización matrimonio por minoría de edad:	cinco mil pesos	(\$5.000)
Trámites para bautismos de personas de 12 a 17 años:	tres mil pesos	(\$3.000)
Trámites para bautismos		

de adultos 18 años en adelante:	seis mil pesos	(\$6.000)
Decreto de corrección de partida con declaración:	seis mil pesos	(\$6.000)
Decreto de corrección de partida sin declaración:	cuatro mil pesos	(\$4.000)
Autenticación de documentos eclesiásticos:	quinientos pesos	(\$500)

2. A los sacramentos se les debe dar el sentido de celebración de la fe, de servicio a los fieles y de gratuidad. Por consiguiente, a tenor de los cánones 947 y 848 del Código de Derecho Canónico, se evitará "hasta la más pequeña apariencia de negociación o comercio". Ningún fiel puede quedar privado de los sacramentos y servicios eclesiásticos por razón de su pobreza.

3. El bautismo, las confirmaciones y las primeras comuniones serán gratuitos.

4. En el caso de que se celebren varios matrimonios con el mismo ornato, el valor del ornato se repartirá proporcionalmente. Las tasas de cada parroquia por este concepto, serán determinadas por el Obispo o el Vicario Episcopal respectivo, oído el Consejo de Arciprestes.

5. Los certificados que se refieren al estado canónico de los fieles, así como también las demás actas que puedan tener valor jurídico deberán ser expedidos en papel original de timbre eclesiástico y no en fotocopia.

6. Observen los miembros de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica la norma establecida por el canon 952,3 que les manda atenerse también a este mismo Decreto de Arancel.

7. El Decreto de Arancel obliga en justicia y en conciencia.

8. El Arancel debe ser fijado en un lugar visible en el despacho parroquial.

9. El presente Arancel Eclesiástico rige a partir del primero de enero de 1997.

Santafé de Bogotá, D. C., 30 de Noviembre de 1996
Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No.219

Nombramiento de Arciprestes
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que a tenor del canon 553,2 del Código de Derecho Canónico, corresponde al Obispo diocesano nombrar a los Arciprestes.
2. Que se ha cumplido el tiempo para el cual fueron nombrados los Arciprestes mediante Decreto No. 009 del 18 de octubre de 1994.
3. Que según las normas del derecho particular han sido oídos los sacerdotes que ejercen el ministerio parroquial en cada uno de los arciprestazgos.

Decreta:

Nómbrese Arcipreste por un período de dos años:

Al Señor Presbítero Hans Alberto Schuster Rodríguez	del 1.1
Al Señor Presbítero José Hernando Góngora Galvis	del 1.2
Al Señor Presbítero Sergio Raul Pulido Gutiérrez	del 1.3
Al Señor Canónigo Augusto González Ramírez	del 1.4
Al Señor Presbítero Abraham Muñoz Moreno	del 1.5
Al Señor Presbítero Carlos Arturo Leal Barrera	del 1.6
Al Señor Presbítero Jaime Reina Pardo	del 1.7
Al Señor Presbítero Eurípides Rey Silva	del 1.8
Al Señor Presbítero Enrique Roza Rincón	del 1.9
Al Señor Presbítero Alonso Rodríguez Garavito	del 2.1
Al Señor Canónigo Luis Carlos Manrique Soriano	del 2.2
Al Señor Presbítero Joaquín Castro Gutiérrez	del 2.3
Al Reverendo Monseñor Luis Vicente Gutiérrez Gutiérrez	del 2.4
Al Reverendo Padre Alberto Correa Angel A.A.	del 2.5
Al Señor Presbítero Franciso Nieto Sua	del 2.6
Al Señor Presbítero Alberto Castrillón Restrepo	del 2.7
Al Señor Presbítero Germán Antonio Angel Rodríguez	del 2.8
Al Señor Presbítero Hernando Rojas Zubieta	del 3.1
Al Señor Presbítero Luis Alberto Forero Castro	del 3.2

Al Señor Presbítero José Dolores Asprilla Turizo	del 3.3
Al Señor Presbítero Manuel Eladio Mora Bohórquez	del 3.4
Al Señor Presbítero Rubén Darío Hernández Perdomo	del 3.5
Al Señor Presbítero Alonso Alberto Gutiérrez Chaparro	del 3.6
Al Señor Presbítero Olegario Garay Morales	del 3.7
Al Señor Presbítero Ramón Antonio Piñeros Ruiz	del 4.1
Al Señor Presbítero Libardo Serrano López	del 4.2
Al Señor Presbítero José del Carmen Carrillo Romero	del 4.3
Al Señor Presbítero Jesús Hernán Orjuela Pardo	del 4.4
Al Señor Presbítero William Heredy Ibagué Mesa	del 4.5
Al Señor Presbítero José Holmes Torres Hurtado	del 4.6
Al Señor Presbítero Jaime Eduardo Gutiérrez Pinto	del 5.1
Al Señor Presbítero Ricardo Alonso Pulido Aguilar	del 5.2
Al Señor Presbítero José Alberto Rey Roza	del 5.3
Al Señor Presbítero Daniel Alirio Saldarriaga Molina	del 5.4
Al Señor Presbítero Fernando Villegas Angel	del 5.5
Al Señor Presbítero José Alvaro Moreno Moreno	del 6.1
Al Reverendo P. Camilo Fernando Castrellón Pizano S.D.B.	del 6.2
Al Señor Presbítero Jorge Armando Ruiz Ampudia	del 6.3
Al Señor Presbítero Luis Eduardo Córdoba Torres	del 6.4
Al Señor Pbrero. Francisco Hernando Espinosa Rodríguez	del 6.5
Al Señor Presbítero William Casas Velásquez	del 6.6
Al Reverendo Padre Francisco Restrepo Gómez C.J.M.	del 7.1
Al Reverendo Padre Rodrigo López Lamus T.C.	del 7.2
Al Reverendo Padre Rodrigo Díaz Velásquez S.D.B.	del 7.3
Al Señor Presbítero Hernán Cimadevilla y Madrigal	del 7.4
Al Señor Presbítero Saul Ovidio Montenegro Rodríguez	del 7.5
Al Señor Presbítero Juan José Beltrán Urbano	del 7.6

*Santafé de Bogotá, D. C., 30 de Noviembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 220

Fundación Instituto Tecnológico del Sur
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

1. Nómbrase:

Al Excelentísimo Monseñor Fernando Sabogal Viana, en su condición de Obispo de la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo; Representante del Arzobispo de Bogotá, ante la Junta Directiva de la Fundación Instituto Tecnológico del Sur.

2. Nómbranse, además, Miembros de la misma Junta Directiva:

1) Al Señor Presbítero Libardo Serrano López, en su condición de Arcipreste.

2) Al Señor Presbítero Sebastián Bornjorn Sales, en su condición de Párroco de la Sagrada Familia.

3) A los Señores William Rodríguez y Luis Alfonso Pérez, en su condición de Laicos presentados según la norma estatutaria, (Est., Cap.III, Art. 8o., d) y para el tiempo señalado por los mismos estatutos.

Santafé de Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No 221

Familia Franciscana de Colombia
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que los diversos Institutos Religiosos y Laicos Franciscanos de Colombia, han constituido desde el 11 de abril de 1991 la "Familia Franciscana de Colombia", con el fin de "impulsar la integración de los Hijos de San Francisco en Colombia para compartir la vida y proyectar una misión que responda a las exigencias de la realidad de hoy, desde el Carisma y en fidelidad al Evangelio"

2. Que en el transcurso de estos años ha adquirido experiencia la Asociación y se ha ido consolidando su presencia en la Iglesia de Colombia.

3. Que el actual Presidente de la "Familia Franciscana de Colombia", Fray Antonino Jarabo, O.F.M. Conv. ha elevado solicitud para que a la

entidad que representa se le dé reconocimiento y Personería Jurídica eclesiástica.

4. Que se ha obtenido concepto favorable de la Oficina Jurídica de la Arquidiócesis.

Decreta:

Nómbrase:

1. Apruébase la "Familia Franciscana de Colombia" constituida por Hermanos y Hermanas religiosos, Hermanos y Hermanas laicos pertenecientes a los Institutos y Asociaciones Franciscanas de Colombia.

2. Concédese a dicha Familia Franciscana de Colombia Personería Jurídica Eclesiástica, sin perjuicio de la que ya posee cada uno de los Institutos que la integran.

3. Consérvese un ejemplar de los Estatutos en el Archivo de la Arquidiócesis.

Santafé de Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No 222

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrase:

1. Al Señor Presbítero Humberto de Jesús Zapata Barbosa, Asesor del Movimiento Familiar Cristiano, en la Arquidiócesis de Bogotá.

2. Al Señor Presbítero Luis Francisco Castro Cárdenas, Administrador Parroquial de San Basilio Magno, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

3. A los Señores Presbíteros William Casallas y Fredy Bayuelo, Admi-

nistrador y Vicario Parroquial respectivamente, de Santa Mariana de Jesús, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía

4. Debidamente presentado por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre Malcolm Miller SS.CC., Capellán del Hospital de Kennedy.

5. Al Doctor Antonio Copello Faccini, Miembro de la Junta Directiva del Hogar de la Joven, en reemplazo del Doctor Jorge Meléndez.

*Santafé de Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No 223

Parroquia Santa Angela Merici
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que los fieles de los Barrios Colsubsidio, el Cortijo y Bochica, gracias a la acción pastoral arquidiocesana, han constituido una comunidad cristiana con miras a formar una parroquia en el sector.

2. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.

3. Que a tenor del canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 7 de febrero de 1991.

Decreta:

1. Segregada de la Parroquia de San Basilio Magno, en el Arciprestazgo No. 5.4, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía, erígese una Parroquia bajo el título de Santa Angela Merici No. 288 con sede en la Iglesia del mismo título, en el territorio comprendido entre los siguientes límites:

E- Carrera 110
N- Río Juan Amarillo
O- Río Bogotá
S- Calle 80 - (Autopista Medellín)

2. Los límites modificados de la Parroquia de San Basilio Magno, (No. 230) son los siguientes:

E- Avenida Cundinamarca (Plan Vial)
N- Río Juan Amarillo
O- Carrera 110
S- Calle 80 - (Autopista Medellín)

3. Constituyen patrimonio de la Parroquia todos los bienes que por diversos títulos adquiera.

4. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.

5. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto Nro. 148 del 6 de abril de 1987, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia de San Basilio Magno.

*Santafé de Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 224

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Luis Eduardo Sánchez Moreno, Párroco ad tempus de Santa Angela Merici, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

*Santafé de Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 225

Aprobación Estatutos
"Fundación Colegio de Hermanas Benedictinas"
en adelante
"Fundación Colegio Santa María"
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que la Fundación Colegio Hermanas Benedictinas, que en adelante será Fundación Colegio Santa María, es una persona jurídica canónica constituida mediante Decreto Arzobispal No. 381 del 4 de febrero de 1975.
2. Que es necesario ajustar los Estatutos a las normas civiles que rigen las Entidades sin ánimo de lucro, como también a las normas dadas por el Ministerio de Educación referentes a los Centros Educativos.
3. Que en reunión con la Junta Directiva de la Fundación Colegio Hermanas Benedictinas, del miércoles 4 de diciembre de 1996, el Señor Arzobispo manifestó la necesidad de establecer un Director Ejecutivo para la Administración de la Fundación y recibió la aceptación unánime de todos los miembros de la Junta.

Decreta:

Apruébanse los Estatutos de la Fundación Colegio Santa María, que constan de 18 Artículos, en 9 Capítulos, conforme al texto anexo a este Decreto.

Santafé de Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 1996
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

Estatutos "Fundación Colegio Hermanas Benedictinas" que en adelante se llamará "Fundación Colegio Santa María"

Capítulo Primero

Nombre, Naturaleza, Nacionalidad, Domicilio, Duración, Fines

Artículo Primero.- LA FUNDACION COLEGIO DE HERMANAS BENEDICTINAS, que en adelante se llamará FUNDACION COLEGIO SANTA MARIA, es una Fundación de naturaleza canónica educativa, sin ánimo de lucro, que se registrará por las disposiciones atinentes a las personas eclesíásticas.

Artículo Segundo.- La FUNDACION es de nacionalidad colombiana, tendrá su domicilio principal en Santafé de Bogotá y podrá establecer centros de educación en otras ciudades del país para el desarrollo y cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo Tercero.- La duración de la FUNDACION será indefinida y existirá mientras subsista un patrimonio que le permita el cumplimiento de sus fines y objetivos fundacionales. No obstante, la FUNDACION podrá extinguirse en cualquier momento de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la ley canónica que la rigen.

Artículo Cuarto.- La FUNDACION tiene como finalidad la de proporcionar directa e indirectamente, educación cristiana integral a la niñez y juventud femeninas, dentro del espíritu y doctrina católica, procurando extender su acción a los padres de familia y a toda la comunidad educativa.

Parágrafo Primero.- Para el desarrollo de su objeto y consecución de sus fines, la FUNDACION podrá:

1. -Crear, organizar y dirigir centros o establecimientos educativos y prestar los servicios inherentes a estos conforme con estos Estatutos y las disposiciones legales educativas vigentes.
2. -Estimular las investigaciones y expresiones científicas, artísticas, culturales y humanísticas de las alumnas y de los profesores.
3. -Colaborar en la edición y difusión de publicaciones relacionadas con la educación e instrucción de la juventud y de la investigación y expresio-

nes científicas, artísticas, culturales y humanísticas del personal docente y estudiantil.

4. -Adquirir a cualquier título, oneroso o gratuito, de tenencia o de dominio, toda clase de bienes muebles e inmuebles, materiales y equipos que le permitan cumplir sus fines, así como también podrá enajenar y gravar sus bienes, administrarlos y, en general, podrá celebrar toda clase de contratos y podrá adquirir toda clase de derechos y cederlos libremente, conforme con las disposiciones estatutarias y legales que la rigen.

5. -Recibir, dar, enajenar, administrar sus bienes y patrimonio, realizar contratos civiles y comerciales, manejar fondos destinados a su objeto o a sus usuarios o beneficiarios, comprar, vender, arrendar, celebrar mutuos o comodatos o desarrollar cualquier actividad lícita, siempre que esté en consonancia y en relación con su objeto y coopere a realizarlo.

Parágrafo Segundo.- La FUNDACION, como medio de ayuda para la difusión de la acción de la Iglesia Católica, es por su misma naturaleza ajena a asuntos partidistas o políticos y extraña a todo fin de especulación o negocio.

Parágrafo Tercero.- Si, como resultado de sus actividades, llegaren a existir beneficios, utilidades o rendimientos económicos, la totalidad de ellos serán reinvertidos en el mejoramiento y ampliación de las actividades y servicios que constituyen los objetivos y fines fundacionales, teniendo siempre presente la comunicación cristiana de bienes con otras Fundaciones de su misma naturaleza.

Capítulo Segundo

Patrimonio

Artículo Quinto.- El patrimonio de la FUNDACION está constituido por los bienes que le asignaron sus fundadores, los incrementos y accesorios de toda especie que estos reciban; por las donaciones, herencias y legados que reciba; por las rentas y beneficios que obtenga en desarrollo de las actividades y servicios que adelante y preste para el logro de sus fines y objetivos; y, por los bienes que adquiera en el futuro por cualquier título o modo.

Artículo Sexto.- Los bienes de la FUNDACION solo podrán ser enajenados a título oneroso, y sólo podrán ser gravados con prenda o hipoteca para facilitar la realización de los objetivos y fines fundacionales, previa aprobación y autorización de la Junta Directiva.

Artículo Séptimo.- La FUNDACION, en su carácter de fundación autónoma, es propietaria exclusiva de todos sus bienes, sea cual fuere la naturaleza de estos y en su administración y disposición se regirá por estos estatutos y por las normas legales canónicas y civiles correspondientes y sus rentas y patrimonio, en ningún caso podrán pasar al patrimonio de otra u otras personas a título de distribución de utilidades, ni total ni parcialmente.

Artículo Octavo.- Todos los bienes y rentas que obtenga La FUNDACION, deberán destinarse al cumplimiento de su objetivo fundacional. Con el exclusivo fin de incrementar sus bienes y rentas para prestar un mejor servicio y favorecer a un número mayor de personas, así como también para manejar las reservas legales y contractuales del caso, la FUNDACION podrá hacer inversiones y obtener rentas, siempre y cuando tales inversiones no constituyan obstáculo para el cumplimiento de sus fines, ni distraigan la administración de la FUNDACION hacia actividades ajenas a su fin.

Capítulo Tercero

Patronato, Organos de Dirección, Administración y Control

Artículo Noveno.- El Arzobispo de Bogotá, será el patrono de la FUNDACION y a él le corresponde ser la máxima autoridad dentro de la FUNDACION y ejercerá por sí o por sus delegados la inspección, vigilancia y control de la FUNDACION, para que ella no se aparte de sus fines.

Artículo Décimo.- La FUNDACION tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control de acuerdo con las atribuciones que a cada cual se le asignan en los presentes estatutos:

JUNTA DIRECTIVA

DIRECTOR EJECUTIVO - REPRESENTANTE LEGAL

REVISOR FISCAL

De la Junta Directiva

Artículo Décimo Primero.- La Junta Directiva estará integrada por el Delegado del Señor Arzobispo de Bogotá, quien la presidirá, y por cuatro miembros principales que serán designados por el Señor Arzobispo de Bogotá para periodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por el nominador o reelegidos indefinidamente. El silencio del nominador implica reelección para el periodo siguiente.

Parágrafo.- El Delegado del Señor Arzobispo de Bogotá, tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o accidentales con las mismas funciones y facultades y será nombrado por el Señor Arzobispo de Bogotá, como también lo serán los cuatro suplentes personales que tendrán los miembros principales, quienes reemplazarán a éstos en sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

Artículo Décimo Segundo.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo solicite el Señor Arzobispo de Bogotá, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal o cuando así lo soliciten por lo menos 2 de sus miembros.

Artículo Décimo Tercero.- La Junta Directiva será presidida por el Delegado del Señor Arzobispo de Bogotá o por su Suplente según falte aquel, y actuará como su Secretario el Director Ejecutivo de la FUNDACION.

Artículo Décimo Cuarto.- Funciones.- Son funciones de la Junta Directiva:

1. Darse su propio reglamento
2. Impartir las orientaciones y directrices sobre todos los aspectos inherentes a la administración y dirección de la FUNDACION, siguiendo las orientaciones del Señor Arzobispo de Bogotá para dar cumplimiento a los fines y objetivos fundacionales y vigilar que estos se cumplan.
3. Estudiar las reformas de los estatutos de la Fundación para facilitar y asegurar el desarrollo y fines de la misma. Para este efecto, el proyecto de reforma, deberá ser estudiado y aprobado en dos (2) reuniones consecutivas con un intervalo entre ellas no inferior a quince (15) días. Aprobado, será puesto a consideración del Señor Arzobispo de Bogotá.

4. Aprobar el presupuesto anual de la FUNDACION, modificarlo según las necesidades y conveniencias de los programas y verificar que se de cumplimiento al mismo.

5. Crear los cargos necesarios, asignarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones incluyendo la remuneración de los Rectores o Directores de los colegios y del Revisor Fiscal.

6. Examinar, aprobar o improbar los balances y cuentas de la FUNDACION.

7. Considerar los informes que sobre el estado de las actividades de la FUNDACION debe rendirle el Director Ejecutivo, los Directores o Rectores de los colegios y el Revisor Fiscal e impartirles su aprobación.

8. Hacer la interpretación y reglamentación de los presentes estatutos en cuanto fuere procedente y adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos.

9. Disponer la forma de invertir los superávits que arrojen las operaciones de la FUNDACION, las cuales solo podrán ser destinados en beneficio y apoyo de los fines y actividades de servicio de la FUNDACION y en ningún caso podrán ser objeto de reparto de ninguna clase a favor de sus empleados, colaboradores y directivos, salvo el pago de sus respectivos salarios y prestaciones.

10. Cualquiera que sea su cuantía, autorizar al Director Ejecutivo para la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la FUNDACION y la enajenación o gravamen de bienes muebles y dar al Director Ejecutivo las autorizaciones necesarias para la celebración de los respectivos contratos o actos jurídicos.

11. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos y contratos cuya cuantía única o fraccionada sea o exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales que rijan para la ciudad de Santafé de Bogotá.

12. Autorizar al Director Ejecutivo para hacer las inversiones que estime convenientes o necesarias para la realización de sus objetivos.

13. Aprobar la creación de colegios, establecimientos o centros educativos e impartir a sus Rectores o Directores las orientaciones pertinentes para la buena marcha de los mismos y respaldar sus actividades.

14. Las demás que expresamente no estén señaladas y no correspondan a otro órgano de la FUNDACION, por ley o por estos estatutos.

Artículo Décimo Quinto: Quórum y votaciones.- La Junta Directiva podrá sesionar y deliberar válidamente con la presencia de tres de sus miembros por lo menos, pero siempre con la asistencia del Presidente o su Suplente. Toda determinación de la Junta Directiva deberá ser tomada por lo menos por 3 de sus miembros. Los suplentes solo podrán votar las determinaciones en ausencia del principal.

Parágrafo.- En las reuniones de la Junta Directiva tendrán voz pero no voto el Director Ejecutivo de la FUNDACION y el Revisor Fiscal.

Artículo Décimo Sexto: Actas.- Las decisiones de la Junta y una reseña de lo tratado en sus reuniones serán consignadas por escrito en un libro de actas debidamente registrado ante las autoridades correspondientes. Las actas serán suscritas por el Presidente y Secretario y constituirán prueba de lo consignado en ellas.

Capítulo Cuarto

Del Director Ejecutivo y sus atribuciones

Artículo Décimo Séptimo: Nombramiento.- El Director Ejecutivo de la FUNDACION será designado por el Arzobispo de Bogotá, previa consulta con los miembros de la Junta Directiva, es el representante legal de ella y su periodo será indefinido. En caso de ausencia temporal o accidental lo reemplazará en sus funciones y con las mismas limitaciones, el presidente de la Junta Directiva. En el desempeño de sus funciones, el Director Ejecutivo estará sujeto y deberá actuar dentro de las facultades y limitaciones señaladas por los presentes estatutos, a las decisiones tomadas por la Junta Directiva y a las orientaciones que para el cumplimiento de los fines y objetivos fundacionales imparta el Arzobispo de Bogotá.

Artículo Décimo Octavo: Funciones.- Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Velar por que se dé cumplimiento estricto a los fines y objetivos de la Fundación según han sido expresados en estos Estatutos.
2. Llevar la representación legal de la Fundación y ejercer todos los actos derivados de tal carácter.

3. Cuidar y coordinar los distintos organismos de la Fundación, a sus empleados y, en especial, al personal administrativo.

4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual y velar por su ejecución correcta.

5. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los programas de desarrollo de la Fundación y los planes operativos de la misma y dirigir la ejecución de los que apruebe la Junta.

6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva.

7. Celebrar y ejecutar, en nombre y representación de la FUNDACION y dentro de los límites de sus facultades, toda clase de actos, contratos y negocios que se relacionen con los objetivos y fines de la Fundación o tiendan a su cabal desarrollo o faciliten su ejecución y suscribir los documentos correspondientes.

8. Constituir apoderados especiales cuando fuere necesario, previa autorización de la Junta Directiva.

9. Dentro de sus limitaciones, manejar los dineros de la FUNDACION, abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorro y bancarias, girar cheques, convenir sobregiros, intereses y demás accesorios, tomar dinero en mutuo de instituciones bancarias o similares, abrir y negociar depósitos.

10. Convocar a la Junta Directiva cada vez que fuere necesario, concurrir a sus reuniones y presentar ante ella los documentos o informes que se le pidan.

11. Rendir al Señor Arzobispo de Bogotá y la Junta Directiva los informes de las actividades de la FUNDACION, cuando ellos se lo soliciten o al menos cada año, y presentarles los estados financieros con la firma y concepto del Revisor Fiscal.

12. Proveer los cargos administrativos creados por la Junta Directiva, dirigir sus actividades y nombrar y remover al personal correspondiente.

13. Cuando se trate de la provisión del personal de profesores de los colegios o centros educativos, deberá actuar de acuerdo con el Director o Rector de cada colegio.

14. Delegar las funciones que juzgue convenientes para la buena marcha de la FUNDACION.

15. Establecer los mecanismos de control y vigilancia necesarios para el buen funcionamiento de la FUNDACION.

16. Ejercer en todo caso la representación legal de la FUNDACION y ejecutar, en general, los actos que por Ley, los estatutos o reglamentos le son propios.

Artículo Décimo Noveno: Limitaciones.- El Director Ejecutivo o quien haga sus veces, deberá pedir y obtener autorización de la Junta Directiva para la celebración de los siguientes actos o contratos:

1. Para vender o enajenar a cualquier título, gravar o limitar en cualquier forma los bienes raíces o gravar con prenda los bienes muebles de propiedad de la FUNDACION.

2. Para constituir apoderados generales.

3. Para celebrar toda clase de actos o contratos cuya cuantía única o fraccionada sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales que rijan para la ciudad de Santafé de Bogotá.

4. Para celebrar toda clase de contratos en que tengan interés personal, el Director Ejecutivo, los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o personas vinculadas con aquellos o estos por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cualquiera que sea su cuantía.

Capítulo Quinto

Centros Educativos, Rector

Artículo Décimo Noveno: La FUNDACION cumplirá sus fines y objetivos por medio de los colegios, establecimientos o centros educativos que se organicen conforme con los presentes estatutos y las leyes canónicas y civiles que la rigen.

Artículo Vigésimo: Los colegios o centros educativos tendrán cada uno, un director o rector que será designado por el Arzobispo de Bogotá, previa consulta con la Junta Directiva.

Artículo Vigésimo Primero El Director o Rector de cada colegio será responsable ante el Arzobispo de Bogotá y la Junta Directiva del funcionamiento académico del respectivo colegio que regente y tendrá las siguientes funciones:

1. Preocuparse porque las alumnas tengan la debida atención espiritual y reciban formación cristiana.

2. Dirigir y coordinar las actividades académicas y cuidar de que se cumplan las normas de los organismos competentes.

3. Asistir por invitación del presidente a las reuniones de la Junta Directiva de la Fundación con voz pero sin voto.

4. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto del plan educativo, de currículos y de los reglamentos internos del colegio y las modificaciones que se les piense introducir.

5. Elaborar y presentar anualmente a consideración de la Junta Directiva, los programas, actividades y planes académicos y de trabajo con sus respectivos proyectos.

6. Al término de cada año escolar, presentar a la Junta Directiva un informe de labores y evaluación académica para ser enviado al Arzobispo de Bogotá.

7. Dar cumplimiento a las disposiciones legales canónicas y civiles que se refieran a la actividad educativa y reglamenten el funcionamiento de colegios o centros de educación pre-escolar, básica, media y vocacional.

8. Llevar la dirección y representación del colegio en todos los aspectos educativos y representará a la Fundación ante las autoridades educativas nacionales y distritales.

9. Efectuar la selección, evaluación y calificación del personal académico que se requiera para el buen desempeño de las labores educativas del Colegio o Centro Educativo, coordinando y de común acuerdo con el Director Ejecutivo su contratación.

10. Para adquirir compromisos de orden económico obrará con el previo acuerdo del Director Ejecutivo, con quien deberán mantener estrecha y constante cooperación y solidaridad.

11. Las demás que le señale la Junta Directiva y que por su naturaleza le corresponden y no estén señaladas para otro funcionario de la Fundación.

Capítulo Sexto **Del Revisor Fiscal y sus Funciones**

Artículo Vigésimo Segundo: Nombramiento.- La FUNDACION tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado por el Arzobispo de Bogotá para períodos de dos (2) años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. El Revisor Fiscal podrá ser una sociedad de Revisoría Fiscal competente, caso en el cual el representante legal de la sociedad designada indicará la persona que desempeñará directamente el cargo e informará el número de su matrícula y de su documento de identidad. El Revisor Fiscal podrá tener un Suplente, nombrado de la misma forma. El Revisor Fiscal y su Suplente, si lo hubiere, podrán ser removidos por el nominador libremente en cualquier tiempo. Mientras el Señor Arzobispo de Bogotá no haga un nuevo nombramiento, permanecerán en el cargo los inicialmente designados.

Artículo Vigésimo Tercero: Funciones.- Las funciones del Revisor Fiscal son:

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, libros y comprobantes de las cuentas y realizar las observaciones pertinentes.
2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren se ajusten a las prescripciones de la Ley, a los presentes estatutos y a las decisiones válidamente tomadas por la Junta Directiva.
3. Dar oportunamente cuenta por escrito al Señor Arzobispo de Bogotá, al Director Ejecutivo y a la Junta Directiva, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACION.
4. Colaborar con las autoridades gubernamentales y darles los informes que por Ley le soliciten.
5. Efectuar los arqueos que sean necesarios e inspeccionar los bienes de la FUNDACION y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
6. Autorizar con su firma los balances de prueba y de fin de ejercicio de la FUNDACION.

7. Emitir concepto sobre los balances, estados de cuentas y cuadros correspondientes y acompañarlos al informe anual contable que debe rendir el Director Ejecutivo o quien haga sus veces a la Junta Directiva.

8. Asistir a la reunión de la Junta Directiva en las que se aprueben las cuentas e informes de fin de ejercicio y a las demás a las que sea invitado, con voz pero sin voto.

9. Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente.

10. Las demás funciones que le señale la Ley, los estatutos y los reglamentos.

Capítulo Séptimo **Inventarios y Balances**

Artículo Vigésimo Cuarto: Inventarios y Balances.- El 31 de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la FUNDACION y se procederá a hacer un balance y un inventario generales. Si el resultado fuere positivo, la Junta Directiva indicará la destinación que debe darse al superávit que, forzosamente debe aplicarse al fortalecimiento y mejora de los bienes y servicios que contribuyen al objetivo de la FUNDACION. Todos estos documentos y determinaciones deberán ceñirse a las prescripciones legales para entidades sin ánimo de lucro y a las normas de contabilidad establecidas y serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva en su reunión anual ordinaria.

Capítulo Octavo **Reformas de Estatutos**

Artículo Vigésimo Quinto: Reformas de Estatutos.- El Arzobispo de Bogotá, por iniciativa propia podrá reformar estos estatutos. Cuando, a juicio de la Junta Directiva, sea necesario reformar total o parcialmente estos estatutos, la Junta Directiva, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, estudiará la propuesta y presentará el proyecto aprobado al Señor Arzobispo de Bogotá. Solo después de obtener la aprobación del Señor Arzobispo de Bogotá, podrá darse aplicación a los nuevos Estatutos o a su reforma y se pedirá su reconocimiento a las autoridades correspondientes, si es del caso hacerlos.

Capítulo Noveno
Disolución y Liquidación

Artículo Vigésimo Sexto: Disolución.- La FUNDACION podrá disolverse y liquidarse cuando el Señor Arzobispo de Bogotá así lo decida o la Junta Directiva, por decisión mayoritaria y con aprobación del Señor Arzobispo de Bogotá, decreta su disolución y liquidación en la misma forma y términos que se requiere para la reforma de los estatutos.

Artículo Vigésimo Séptimo: Liquidación.- Ocurrida la disolución de la FUNDACION, se procederá a su liquidación, para lo cual el Señor Arzobispo de Bogotá nombrará uno o más liquidadores con sus respectivos suplentes.

Artículo Vigésimo Octavo: Facultades y Funciones del Liquidador.- Las funciones y facultades del Liquidador serán las que la Ley asigna al liquidador de universalidades jurídicas y podrá, en cuanto sea necesario, vender, ceder, aportar o, de cualquier modo, traspasar a título oneroso, a cualquier persona natural o jurídica, los bienes de la FUNDACION que sean necesarios para pagar los pasivos, deudas y obligaciones de la FUNDACION. Los remanentes, cualquiera que sea la naturaleza y forma de estos bienes, deberán ser entregados y transferidos a título gratuito a la Arquidiócesis de Bogotá o a cualquiera otra persona jurídica canónica que indique el Señor Arzobispo de Bogotá.

Santafé de Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 1996
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 226

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

Que a tenor del Canon 538, han presentado renuncia al Oficio de Párroco: el Ilustrísimo Monseñor Pablo Emilio Barragán Fernández, el Reverendo Padre José Joaquín Duarte Landazabal, los Señores Presbíteros Helí Ramírez Rodríguez, Rodrigo Vesga Arenas y Gabriel Alfonso Henao Sáenz.

Decreta:

1. Acéptase la renuncia presentada por el Ilustrísimo Monseñor Pablo Emilio Barragán Fernández, el Reverendo Padre José Joaquín Duarte Landazabal y los Señores Presbíteros Helí Ramírez Rodríguez, Rodrigo Vesga Arenas y Gabriel Alfonso Henao Sáenz.

2. Nómbrase Párroco ad Tempus:
(El nombramiento ad Tempus se hace por 6 años)

1) Al Señor Presbítero Juan de Jesús Puerta Zapata de Santa Bárbara, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Ilustrísimo Monseñor Pablo Emilio Barragán Fernández.

2) Al Señor Presbítero Oscar Lozano, de María Madre de Dios, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Reverendo Padre José Joaquín Duarte Landazabal.

3) Al Señor Presbítero Alberto José Ojalvo Prieto, de Nuestra Señora del Buen Consejo, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, en reemplazo del Señor Presbítero Gabriel Alfonso Henao Sáenz.

4) Al Señor Presbítero Franciso Antonio Niño Súa, de San Basilio Magno, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

5) Al Señor Presbítero Alberto Enrique Camargo Cortés, de San Carlos Borromeo, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía, en reemplazo del Señor Presbítero Rodrigo Vesga Arenas.

6) Al Señor Presbítero Jesús Ochoa Sánchez, de Nuestra Señora de Las Misericordias, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo, en reemplazo del Señor Presbítero Isaías Hernán Márquez Molina.

7) Al Señor Presbítero Darío Gustavo Casas Abril, de Santa Margarita Reina, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo, en reemplazo del Señor Presbítero Tulio Rafael De la Hoz Amarís.

8) Al Señor Presbítero Abderrahim Flórez Ortega de San Ignacio de Antioquía, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad, en reemplazo del Señor Presbítero Francisco Rosero García.

3. Trasládase en calidad de Párroco ad Tempus:

1) Al Señor Presbítero Alfonso Venegas Hernández, de La Santísima Trinidad, a San Jorge, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Señor Presbítero Helí Ramírez Rodríguez.

2) Al Señor Presbítero Argemiro García Cubillos, de Santa Teresita del Niño Jesús a la Inmaculada Concepción de Fomeque, en la Zona Pastoral Episcopal de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Edgard Sepúlveda Hernández.

3) Al Señor Presbítero Roberto Ramírez Castro, de los Sagrados Corazones de Jesús y de María a Santa Teresita en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción, en reemplazo del Señor Presbítero Argemiro García Cubillos.

4) Al Señor Presbítero Luis Arias Durán, de Nuestra Señora de Monserrat a los Sagrados Corazones de Jesús y de María, en la Zona Pastoral Episcopal de San José, en reemplazo del Señor Presbítero Roberto Ramírez Castro.

5) Al Señor Presbítero Tulio Rafael De la Hoz Amarís, de Santa Margarita Reina a Nuestra Señora de Monserrat, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo, en reemplazo del Señor Presbítero Pedro Luis Arias Durán.

6) Al Señor Presbítero Isaías Hernán Márquez Molina, de Nuestra Señora de las Misericordias a San Sebastián, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo, en reemplazo del Señor Presbítero José Darío López.

7) Al Señor Presbítero Francisco Rosero García, de La Santísima Trinidad, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Señor Presbítero Alfonso Venegas Hernández.

4. Trasládase en calidad de Vicario Parroquial:

1) Al Señor Presbítero Luis Enrique Valderrama Tibocha, de San Gabriel Arcángel a San Atanasio, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.

2) Al Señor Presbítero José Alberto Rivera Piragauta, de Santiago Apóstol a Santa Luisa de Marillac, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.

3) Al Señor Presbítero Carlos Herley Oviedo Gómez de Nuestra Señora de las Misericordias a San Sebastián, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

4) Al Señor Presbítero Juan Francisco Gutiérrez Duarte, de la Santa Cruz a San Buenaventura con dedicación a la Comunidad de la futura Parroquia de Santa Amelia, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

5. Nómbrase:

1) Al Señor Presbítero Tadeo Albarracín Montañez, Miembro del Equipo de Formadores del Seminario Mayor de San José y Delegado Arquidiocesano para la Liturgia.

2) Al Señor Presbítero Luis Humberto Silva Silva, Capellán de la Clínica El Bosque.

3) Al Señor Presbítero Leonardo Suárez González, Asesor de Pastoral Juvenil Arquidiocesana.

4) Al Señor Presbítero Hernán Gallo, Capellán de la Universidad de La Salle, Sede Centro.

5) Al Señor Presbítero Alejandro de Jesús Olivera Manjarrés, Miembro del Equipo Arquidiocesano de Pastoral Vocacional.

6) Al Señor Diácono Guillermo Gómez, Miembro del Equipo Arquidiocesano de Pastoral Vocacional.

6. Nómbrase Vicario Parroquial:

1) Al Señor Presbítero Manuel Salas Hidalgo de San Silvestre, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

2) Al Señor Presbítero José Darío López Tamayo, de San Bernardino de Soacha, con dedicación al Sector de León XIII y Pablo VI, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

3) Al Señor Presbítero José María Arboleda Vélez de Santa María Magdalena, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

4) Al Señor Presbítero Héctor Manuel Quintero, de Madre de la Divina

Gracia, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

5) Al Señor Presbítero Arnoldo Cardona del Santo Cristo, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.

6) Al Señor Presbítero Joselyn Mendivelso, de San Lorenzo de Engativá, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

7. En el cumplimiento del año de Pastoral de los Neopresbíteros,

Nómbrese:

1) Al Señor Presbítero Carlos Iván Martínez Urrea, Vicario Parroquial de Nuestra Señora de Egipto, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción y Delegado Zonal para la Pastoral Vocacional.

2) Al Señor Presbítero Javier Baquero Morales, Vicario Parroquial de Santiago Apóstol, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.

3) Al Señor Presbítero Rafael Ricardo Rodríguez Quintero, Vicario Parroquial de San Anselmo, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

4) Al Señor Presbítero César Augusto Almonacid Rubio, Vicario Parroquial de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

5) Al Señor Presbítero Ariel Oswaldo Cortés Mojica, Vicario Parroquial de Jesucristo Obrero, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

6) Al Señor Presbítero Fernando Rodríguez Romero, Vicario Parroquial de San Agustín, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

7) Al Señor Presbítero Pablo José Tovar Arias, Vicario Parroquial de la Inmaculada Concepción de Cáqueza, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.

8) Al Señor Presbítero Marcos Mauricio Cuéllar Díaz, Vicario Parroquial del Apóstol San Mateo, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

9) Al Señor Presbítero José Edilberto Palacios Corzo, Vicario Parroquial de la Inmaculada Concepción de Fómeque, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.

10) Al Señor Presbítero Jesús Alberto Pinzón Calderón, Vicario Parroquial de San Francisco de Paula, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote y Delegado Zonal para la Pastoral Vocacional.

11) Al Señor Presbítero Wilmer Martín Gil Plata, Vicario Parroquial de San José Cafasso, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

12) Al Señor Presbítero Pablo Enrique Pinzón Pérez, Vicario Parroquial de la Santa Cruz, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

13) Al Señor Presbítero Ricardo Velandia Carreño, Vicario Parroquial de San Juan Bautista de La Estrada, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

14) Al Señor Presbítero Mauricio Rueda Beltz, Vicario Parroquial de La Medalla Milagrosa, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.

8. Adscribese:

1) Al Señor Diácono César Arquímedes Rozo Prieto, a la Parroquia de San Pablo, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.

2) Al Señor Diácono Jorge Orlando Romero, a la Parroquia del Inmaculado Corazón de María, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

*Santafé de Bogotá, D. C., 17 de diciembre de 1996
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá*

DECRETO No. 227

Parroquia Jesucristo Nuestra Pascua
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que los fieles de los Barrios Villa Mayor, Nueva Villa Mayor, Cinco de Noviembre y conjunto Residencial Arboleda del Rey, gracias a la acción pastoral arquidiocesana, han constituido una comunidad cristiana con miras a formar una parroquia en el sector.

2. Que se dan las causas canónicas para erigir una parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.

3. Que a tenor del canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 4 de septiembre de 1996.

Decreta:

1. Segregada de las Parroquias de San Bernardo y de Nuestra Señora del Rosario de Fátima, en el Arciprestazgo No. 4.3, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo, erigese una Parroquia bajo el título de **Jesucristo Nuestra Pascua** No. 289, con sede en la Iglesia del mismo título, en el territorio comprendido entre los siguientes límites.

- E- Avenida 27 (Carrera 27) - Avenida Ontario.
- N- Muro Sur del Cementerio - Avenida 30 (Ciudad de Quito)
- O- Autopista del Sur
- S- Transv.42 Sur(Muro escuela de Transportes Gral. Santander)

2. Los límites modificados de la Parroquia de San Bernardo (No. 80) son los siguientes:

- E- Carrera 24 B
- N- Calle 32 Sur
- O- Avenida 27 sur (Carrera 27)
- S- Canal del Río Seco y prolongación

3. Los límites modificados de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Fátima (No. 59) son los siguientes:

- E- Calle 54 Sur
- N- Transv.42 Sur(Muro Escuela de Transportes Gral. Santander)
- O- Autopista del Sur - Carrera 48 - Transversal 41
- S- Calle 54 Sur

4. Constituyen patrimonio de la Parroquia, el Templo Jesucristo Nuestra Pascua, promesa de sesión terreno para el área de servicios parroquiales. Promesa escrita de sesión de un lote para la construcción del Templo de Nueva Villa Mayor C.D.T. por \$5.000.000 Colmena. Cuentas de Colmena y Colpatria.

También, forman parte del patrimonio parroquial todos los bienes que por diversos títulos adquiera.

5. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.

6. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 139 del 8 de septiembre de 1970, en cuanto se refiere a los límites de las Parroquias de San Bernardo y Nuestra Señora del Rosario de Fátima.

Santafé de Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 1996
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 228

Parroquia Santos Cirilo y Metodio
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que los fieles de los Barrios La Chucua, Bombay, Nueva York, Argelia, Los Arrayanes primer y segundo Sector y La Campiña, gracias a la acción pastoral arquidiocesana, han constituido una comunidad cristiana con miras a formar una parroquia en el sector.

2. Que se dan las causas canónicas para erigir una parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.

3. Que a tenor del canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 4 de septiembre de 1996.

Decreta:

1. Segregada de la Parroquia de Nuestra Señora de La Salud, en el Arciprestazgo No. 3.6, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad, erigese una Parroquia bajo el título de **Santos Cirilo y Metodio** No. 290, con sede en la Iglesia del mismo título, en el territorio comprendido entre los siguientes límites.

- E- Avenida Boyacá
- N- Calle 39 Sur - Diagonal 42
- O- Carrera 63
- S- Línea del Ferrocarril

2. Los límites modificados de la Parroquia de Nuestra Señora de La Salud (No. 248) son los siguientes:

- E- Carrera 63
- N- Parque Timiza
- O- Chucua del Zorro
- S- Río Tunjuelito

3. Constituyen patrimonio de la Parroquia, el lote de terreno cedido por los habitantes del Barrio La Chucua en la Transversal 61A No. 41-37 Sur y el Templo cuya construcción se ha iniciado. También, forman parte del patrimonio parroquial todos los bienes que por diversos títulos adquiera.

4. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.

5. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 361 del 12 de febrero de 1991, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia de Nuestra Señora de La Salud.

Santafé de Bogotá, D. C., 20 de diciembre de 1996
+ Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No.229

Parroquia Nuestra Señora del Amparo
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Considerando:

1. Que los fieles de los Barrios Villa Alsacia, Lagos de Castilla, Bavaria, Santa Catalina y Castilla Real, gracias a la acción pastoral arquidiocesana, han constituido una comunidad cristiana con miras a formar una parroquia en el sector.

2. Que se dan las causas canónicas para erigir una parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.

3. Que a tenor del canon 515,2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 4 de septiembre de 1996.

Decreta:

1. Segregada de la Parroquia de San Juan Macías, en el Arciprestazgo No. 3.2, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad, erigese una Parroquia bajo el título de **Nuestra Señora del Amparo** No. 291, con sede en la Iglesia del mismo título, en el territorio comprendido entre los siguientes límites.

- E- Avenida Boyacá
- N- Avenida Alsacia (Calle 12c)
- O- Avenida Ciudad de Cali (Carrera 82)
- S- Diagonal 9

2. Los límites modificados de la Parroquia de San Juan Macías (No. 264) son los siguientes:

- E- Avenida Boyacá
- N- Avenida 13
- O- Avenida Ciudad de Cali (Carrera 82)
- S- Avenida Alsacia (Calle 12c)

3. Constituyen patrimonio de la Parroquia, el lote de terreno cedido por la urbanización Alsacia y Templo construido en el mismo lote de la Calle 11A No. 73-60.

También, forman parte del patrimonio parroquial todos los bienes que por diversos títulos adquiera.

4. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.

5. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 467 del 11 de febrero de 1993, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia de San Juan Macías.

Santafé de Bogotá, D. C., 20 de diciembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 230

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese Párroco ad Tempus:

1. Al Señor Presbítero José Luis Wilfredo Camacho Cepeda, de Jesucristo Nuestra Pascua, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.
2. Al Señor Presbítero Luis Hernando Ramírez Calderón, de los Santos Cirilo y Metodio, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.

3. Al Señor Presbítero Ramón Alveiro Zambrano Echeverri de Nuestra Señora del Amparo, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad, y Capellán del Centro de Estudios Aeronáuticos CEA.

Santafé de Bogotá, D. C., 20 de diciembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá

Decreto No. 231

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Decreta:

Nómbrese:

1. Al Reverendo Padre Emiro Salas S.D.B., Animador y Orientador del programa de Formación de Catequesis, organizado por la Universidad Gran Colombia.
2. Al Reverendo Monseñor Carlos Julio López Ramírez, Asesor de la Corporación UNIAPAC.
3. Al Señor Alejandro Amaya, Presidente del Apostolado Juvenil Ambiental AJAM.
4. Debidamente presentado por su Superior Religioso, al Reverendo Padre Sergio Vargas M.X.Y., Vicario Parroquial de Jesucristo Luz del Mundo, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.

Santafé de Bogotá, D. C., 26 de diciembre de 1996
+Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá



Primer Aniversario del Fallecimiento del Emmo. Señor Cardenal Mario Revollo Bravo



Cardenal Mario Revollo Bravo Primer aniversario

3 de noviembre de 1995

El presbiterio de la Arquidiócesis de Bogotá expresó en diversas formas su afecto y gratitud al venerado Cardenal Mario Revollo Bravo, al cumplirse el primer aniversario de su fallecimiento. Por tal razón, el 30 de octubre en la capilla del Seminario Mayor se tuvo una solemne concelebración de todo el clero. El domingo 3 de noviembre, Monseñor Enrique Sarmiento presidirá la misa de 12 m. en la Catedral por la misma intención.

Carta del Cardenal Angelo Sodano

Obolo de San Pedro
Vaticano, 1 de febrero de 1996

Muy estimado Señor Arzobispo:

Usted y sus diocesanos una vez más han querido dar testimonio de ferviente adhesión a la Sede Apostólica, enviando un donativo por valor de \$ 82.500.000 pesos para el Obolo de San Pedro.

Deseo transmitirles con la presente expresiones de gratitud de Su Santidad por este generoso gesto de solidaridad, junto con la seguridad de su recuerdo en las plegarias, en las que invoca sobre esa querida Iglesia particular la constante ayuda del Altísimo, a la vez que imparte de corazón a cada uno de sus miembros la Bendición Apostólica.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi consideración y estima en Cristo.

*Cardenal Angelo Sodano
A Su Excelencia, Mons. Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá*

- Nuevos canónigos para Bogotá

Con el fin de reforzar el Capítulo Metropolitano de la Catedral Primada, el Arzobispo de Bogotá, Monseñor Pedro Rubiano Sáenz, ha designado como nuevos canónigos a los presbíteros Luis Carlos Manrique, párroco de Lourdes en Chapinero; Pedro Vicente Rueda párroco de San Luis Beltrán en el Polo Club; Augusto González, párroco de Nuestra Señora de las Lajas en el barrio Santa Isabel; Pablo Barragán, párroco de Santa Bárbara en el centro de la ciudad; y Germán Pinilla, Capellán de la Universidad del Rosario.

Los nuevos prelados recibirán su investidura y tomarán posesión de su cargo el sábado 10 de febrero en celebración presidida por el Señor Arzobispo Rubiano.

- Consejo arquidiocesano de laicos

Junta Directiva ampliada

Con el fin de que la responsabilidad del Consejo Arquidiocesano de Laicos de Bogotá no recaiga sólo sobre su Junta directiva, sino que sea fruto del discernimiento y del esfuerzo comunitarios, dicha Junta ha venido realizando una serie de reuniones en las que participan los responsables de las diferentes áreas en que está organizado el Consejo: Los consejos vicariales, los movimientos apostólicos (por campos de acción: familia, juventud, social y del trabajo, espiritualidad), los institutos seculares; las comisiones (medios de comunicación, educadores, cultura...).

En su última reunión, realizada el 5 de febrero pasado, los miembros de la Junta ampliada hicieron propuestas para animar la actividad del Consejo Arquidiocesano de Laicos de Bogotá de acuerdo con los tres objetivos definidos por la asamblea del año pasado: formación de laicos, justicia social, y comunicación interna y unidad eclesial.

La próxima Junta ampliada tendrá lugar el lunes 15 de abril.

Reunión con el Arzobispo

La cordialidad, la sencillez y la franqueza caracterizaron la reunión que tuvo monseñor Pedro Rubiano, Arzobispo de Bogotá, con la Junta directiva del CAL, y a la que asistieron también Monseñor Guillermo Melguizo, delegado del Señor Arzobispo para la pastoral laical y Monseñor Enrique Sarmiento, Obispo Auxiliar de Bogotá. En dicha reunión, efectuada el pasado martes 27 de febrero se precisaron las funciones del delegado del arzobispo, en quien éste delega la responsabilidad de acompañar, impulsar, orientar y servir al laicado de la arquidiócesis y a los capellanes y asesores eclesiásticos de los organismos y asociaciones de fieles; coordinar los respectivos trámites curiales y, en fin, animar la pastoral laical, con visión amplia y en coordinación con los planes pastorales de la arquidiócesis.

También se habló de la identidad y la misión del CAL como un organismo de coordinación, animación y promoción del laicado de la arquidiócesis, en plena unidad con el Señor Arzobispo y su delegado. Se pusieron en común las reflexiones sobre la reforma de estatutos realizada en la pasada asamblea general de noviembre de 1995.

Próxima asamblea

Al cumplir cuatro años de existencia, se realizará la VIII asamblea del Consejo arquidiocesano de laicos de Bogotá, el sábado 10 de junio en las instalaciones del Spec. Uno de los puntos a tratar será la elección de nueva Junta directiva.

Reforma de Estatutos

El Arzobispo de Bogotá, Monseñor Pedro Rubiano Sáenz, mediante decreto No. 136 del 7 de abril de 1996, aprobó la reforma de los Estatutos del Consejo arquidiocesano de laicos de Bogotá. Las reformas básicamente son: a) ampliación del número de miembros de la Junta directiva a 9 miembros. Antes eran 7. Esto en razón a que el Consejo ha crecido y se requiere mayor representatividad y más personas en el servicio de animación y coordinación. b) Clarificación y precisión sobre las votaciones en el seno de la asamblea del Consejo, especialmente en lo referente a la elección de la Junta directiva. c) Precisión sobre una de las funciones del presidente cual es la de informar periódicamente al arzobispo de Bogotá sobre las actividades del Consejo.

Con este decreto Monseñor Pedro Rubiano da un nuevo impulso y mayor apoyo al Consejo Arquidiocesano de Laicos, con miras a la conformación de un laicado más organizado y maduro en la Iglesia particular de Bogotá.

- Campaña en favor de las mujeres prostituidas

Por determinación del Arzobispo de la capital, Monseñor Pedro Rubiano Sáenz este año se destinará el 80 % de la colecta de la Campaña de Comunicación Cristiana de Bienes para conseguir una sede en la que se pueda ofrecer atención pastoral a las mujeres prostituidas y a sus hijos. Por tal razón, el Delegado Arquidiocesano de Pastoral Social está promoviendo el interés y la colaboración tanto de los párrocos como de

todos los bogotanos para contribuir generosamente a esta causa en el recaudo de los fondos durante el tiempo de la Campaña, la cual se inició el miércoles de ceniza y concluye el Jueves Santo.

De esta forma se quiere responder este año a uno de los problemas más delicados de la ciudad. En el centro de Bogotá existen actualmente más de 17 mil mujeres sumergidas en la prostitución, de estas personas, unas 1.500 son niñas menores de 14 años. Se considera, además que sus hijos suman unos 29 mil niños, sometidos al mismo calvario de sus madres en un círculo vicioso que se mueve desde la miseria, la falta de oportunidad de trabajo, el machismo, las migraciones y el hambre.

En la sede que se proyecta en Bogotá para este trabajo pastoral se ofrecerán alternativas de cambio y promoción integral por medio de capacitación laboral, microempresas, cuidado y atención de los niños y orientación humana y espiritual.

La Campaña de obras sociales en cada diócesis es parte de la Campaña en todo el país. El 20 % de lo recaudado alimenta un fondo nacional de emergencias el cual es administrado por el Secretariado Nacional de Pastoral Social. El 80 % restante, como ya se indicó, es destinado por cada obispo a proyectos particulares de su Iglesia.

- Itinerario de Colombia por la Paz

El Viacrucis nacional por la paz, iniciado el 24 de marzo en Turbo, y que concluye en la Plaza de Bolívar el sábado santo 6 de abril, está diseñado para recorrer 13 jurisdicciones eclesiales.

La Pasión no es un hecho cerrado, se arraiga en la vida de Jesús y sólo es comprensible a la luz de su resurrección. La unidad de pasión y resurrección, lleva también a centrar la reflexión en la unidad que existe entre los sufrimientos y esperanzas del pueblo colombiano.

El viacrucis por tanto quiere profundizar el compromiso de quienes con su fe y su accionar aportan a crear esperanza entre sus hermanos en Colombia, con unas notas características:

El Viacrucis nacional es una expresión de fe, en una auténtica procesión

que va presidida por la cruz que recoge los sufrimientos y esperanzas de los colombianos.

Como acto por la paz, demandará la solución política para los conflictos que hoy atraviesan a la sociedad colombiana, sin reducirse a esta demanda.

Asumirá, también el conjunto de situaciones que hoy padecen los colombianos y que se viven en las regiones por las que pasará el Viacrucis (cafeteros en el Viejo Caldas, indígenas Dabeiba, desastres naturales Armero, etc.).

El Viacrucis es una movilización ciudadana que se desarrollará a lo largo de las 11 jurisdicciones eclesiales por las que ha de pasar.

Se buscará garantizar condiciones de amplitud que permitan la participación de muchas instituciones y personas.

En el desarrollo del Viacrucis las distintas diócesis serán efectivamente sus protagonistas.

Por ello el Viacrucis es el resultado de compromisos que nos llevan a caminar por:

1. Una paz que desde la reconciliación asuma los valores del Reino que se centran en la filiación común de los hombres y en la fraternidad.
2. Una paz que surja de nuevas actitudes y de estructura basadas en la justicia y la dignidad.
3. Una paz que fortalezca la no violencia como actitud válida para manejar los conflictos y para comprometerse con la realidad social nacional.
4. Una paz que tiene en su base el respeto y la reivindicación de los derechos humanos de cada colombiano.

Organización

El Viacrucis tiene un grupo coordinador que es convocado por la sección Vida, Justicia y Paz de la Conferencia episcopal.

El cual aglutina a instituciones y personas comprometidas con la construcción de la paz en Colombia.

- Celebración de la Vida y la Paz, Festival de teatro

Porque el arte es una manera de agradecer las bondades de la vida, de estar en paz y de lograr la felicidad, el Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá y la Iglesia colombiana se han unido en un acto que se convertirá en un hito en la historia colombiana.

Bajo la dirección de Ramiro Osorio, cuatro actores interpretarán textos del Génesis y el Exodo en la que se ha denominado "Celebración de la Vida y la Paz". Vicky Hernández, Humberto Dorado y Julio Medina realizarán su lectura dramática en el atrio de la Catedral, Plaza de Bolívar de Santafé de Bogotá.

Simultáneamente, llegará a ese lugar el Viacrucis nacional que durante los días previos recorrerá más de mil kilómetros, desde Turbo, en el Golfo de Urabá hasta Bogotá. Una gran cruz, símbolo del Viacrucis, presidirá la peregrinación que se realizará a lo largo de doce jurisdicciones eclesásticas.

La Orquesta Sinfónica de Colombia, dirigida por Dimitr Manolov, y los coros Infantil y Juvenil de Colcultura y el coro Santafé de Bogotá, tocarán composiciones litúrgicas. Representantes de las comunidades étnicas negra e indígena participarán en el acto. Efectos de agua y luz convertirán la llegada de la noche en un momento mágico, mientras 20 zanqueros del Teatro Taller de Colombia desarrollarán números de malabarismo y acrobacia en un espectáculo sin precedentes.

La invitación se extiende a toda la comunidad, a la que se le pide que llegue con velas y luces para tomar parte activa. Al concluir el evento, en el atrio, monseñor Pedro Rubiano Sáenz ofrecerá un mensaje de paz a todos los colombianos y a los visitantes que por esos días llegarán al país; a continuación se desarrollará la tradicional ceremonia litúrgica en el recinto santo.

El acto se transmitirá en directo por Señal Colombia, ese sábado de Pascua, 6 de abril, desde las 6.30 p.m.

- Colecta pro-damnificados

Debido a las últimas emergencias ocurridas por el desbordamiento del Río Tunjuelito, que han dejado hasta la fecha 1.300 personas afectadas, especialmente en el sector de San Benito, la Arquidiócesis de Bogotá, por intermedio de Pastoral Social, invita a una colecta para recaudar fondos destinados a suministrar recursos para aquellas personas afectadas por los últimos acontecimientos.

- Nueva sede para la pastoral juvenil

El sábado 20 de julio se realizó la solemne bendición de la nueva sede para la Pastoral Juvenil de la Arquidiócesis de Bogotá, en el barrio Los Alcázares al noroccidente de la ciudad. Presidió la liturgia de bendición el Señor Arzobispo de Bogotá, Monseñor Pedro Rubiano Sáenz, acompañado del Delegado arquidiocesano de Pastoral juvenil, Padre Germán Medina y de su Equipo de trabajo.

Ya desde hace 11 años y gracias a la colaboración generosa del párroco de Santa Francisca Romana, las instalaciones de un edificio anexo a la Iglesia parroquial fueron destinadas a las actividades de pastoral juvenil de Bogotá. Hoy ese edificio constituye ya una sede propia y adecuada a los programas que en esta área de pastoral, se prestan a los jóvenes de la arquidiócesis. Y aunque el proyecto considera la adecuación de sedes de pastoral juvenil en cada una de las zonas pastorales episcopales de la arquidiócesis, sin embargo, esta sede inicial seguirá siendo el centro de animación y programas de servicio a la causa pastoral de los jóvenes. Allí se ofrecen cursos de formación de asesores y animadores, se asegura el acompañamiento de grupos juveniles parroquiales o especializados, también la orientación individual y el diseño de pastoral con jóvenes de diversos medios específicos, incluidos los que están en alto riesgo. En dicha sede se llevará a cabo un trabajo de investigación y publicaciones que permita fundamentar mejor la acción pastoral con la juventud.

Vale la pena destacar que para esta pastoral juvenil arquidiocesana se dispone igualmente de la finca El Eden, cerca de Silvania, Cundinamarca, en donde se desarrollan también los programas de convivencias, cursos y encuentros juveniles. Además, el Equipo arquidiocesano cuenta con el trabajo de los equipos zonales o vicariales al frente de los cuales está siempre uno o dos sacerdotes que activan en su sector la pastoral juvenil

y los procesos de evangelización de la juventud.

La pastoral juvenil arquidiocesana reconoce el valioso trabajo y entrega del Padre Germán Medina durante estos últimos 11 años y le augura éxitos pastorales en su nueva misión como Capellán de la Universidad Nacional de Colombia.

- Ciclomisa

Ya se inició la celebración de la llamada "Ciclomisa", propuesta por el director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte de Bogotá, doctor Guillermo Peñalosa. Se trata de un servicio para los usuarios dominicales de las ciclovías y de una reutilización del Templo Eucarístico del Parque Simón Bolívar, memoria de la visita del Papa Pablo VI en 1968. Cada domingo un capellán universitario y los coros de su universidad serán responsables de la animación y celebración de la misa, a las 10 de la mañana.

- Curso sobre Derecho matrimonial

Con gran éxito y amplia participación se llevó a cabo, a finales del mes pasado un curso sobre Derecho matrimonial canónico con especial énfasis en la visión personalista del matrimonio y el nuevo Código. Las directivas del tribunal eclesiástico regional de Bogotá cuyo moderador es Monseñor Gabriel Romero Franco, obispo de Facatativá, y cuyo vicario judicial es Monseñor Germán Morales, promovieron y organizaron este evento eclesial para ayudar a quienes tienen responsabilidad canónica en asuntos matrimoniales.

Participaron unas 150 personas pertenecientes a los Tribunales regionales del país, al Tribunal Nacional, profesores de Derecho de los seminarios, grupos locales judiciales de las diócesis, profesores de algunas universidades como la Javeriana, la Sabana, la Católica y también los abogados y peritos siquiátras inscritos en el Tribunal. En total, se hicieron presentes delegados de unas 40 jurisdicciones eclesiásticas. La conducción del Curso y toda su temática estuvo a cargo del profesor Monseñor Cormac Burke, Auditor o Juez del Tribunal Apostólico de la Rota Romana y catedrático de algunas universidades romanas. En forma magistral, monseñor Burke se detuvo especialmente en los cánones 1055 y 1067, 1095, 1098 y 1101 del actual Código de Derecho canónico para mostrar

la importancia y trascendencia de una visión personalista en la realidad matrimonial.

Los participantes en el Curso reconocieron el gran aporte del mismo en la actividad judicial y pastoral de la Iglesia en favor de los matrimonios y las parejas de católicos e insistieron en la conformación de los grupos locales judiciales en cada diócesis, como ya los tiene la Arquidiócesis de Bogotá, para llevar a cabo este servicio.

También reconocieron la magnífica organización del curso la cual estuvo a cargo de Monseñor Germán Morales y los presbíteros Héctor Serrato y Daniel Ferreira.

- Normas complementarias administrativas

La Arquidiócesis de Bogotá, ha publicado y entregado a todos los sacerdotes la parte I de las Normas complementarias en relación con los asuntos administrativos de las parroquias, los colegios parroquiales y las instituciones de derecho diocesano. Se consignan allí importantes instructivos sobre los bienes parroquiales (cap. 1), cuestiones laborales (cap.2) y asuntos contables (cap. 3.)

- Homenaje a un santo sacerdote

El Padre Almansa

La figura del santo padre Almansa, que se iba ya diluyendo en las brumas de la leyenda, ha sido rescatada para la historia por Monseñor Alvaro Fandiño Franky, sucesor del virtuoso franciscano en la parroquia de San Diego de Bogotá. Pero no por un simple interés de un investigador, para lo cual lo capacitan sus estudios de historia eclesiástica, sino nada menos que para poner los fundamentos de una causa de beatificación, ya iniciada en esta arquidiócesis con todo lo que el derecho exige.

Monseñor Fandiño ha realizado un trabajo en el que la seriedad científica y el afecto se unen al escribir y publicar el libro "El Padre Almansa. Un signo de santidad en la historia de Colombia". Tal como lo anuncia un subtítulo, la obra no se limita a trazar la biografía del virtuoso sacerdote, sino que recrea para el lector todo el entorno civil y eclesiástico en que

se desarrolló la vida de su biografiado, de tal modo que la historia de Colombia aparece allí registrada desde el remoto 1840, en que nació el Padre Almansa, hasta 1927, año de su muerte.

La obra de Monseñor Fandiño es como un álbum, tanto por su contenido como por su presentación lujosa y abundantísima en documentos gráficos. Tal vez todo lo que se escribió y se dijo acerca del Padre Almansa está allí contenido y ordenadamente registrado, con una exactitud y un amor que son prolongación del cariño que los bogotanos profesaron a este santo sacerdote, notable por su inagotable bondad, y a quien ojalá pronto podamos venerar como lo merecen sus innumerables virtudes.

Defunciones

Presbítero Antonio María Zapata Escobar.

El 8 de marzo de 1996 falleció en esta ciudad el Pbro. Antonio María Zapata Escobar sacerdote de nuestro presbiterio, nacido en La Palma, Cundinamarca el 13 de enero de 1901. Estudió en el Seminario de Bogotá y recibió la ordenación sacerdotal el 25 de octubre de 1925. Fue Vicario cooperador de Anolaima, Párroco de Quebradanegra, Párroco de Mesitas del Colegio, del Carmen de Carupa, de Fosca, de La Valvanera y Capellán militar y Vicario de Nuestra Señora de los Dolores. Los muchos años de servicio pastoral estuvieron siempre impregnados por la firme convicción de contribuir a la vigencia del Evangelio.

Presbítero José Ramón Sabogal Guevara

La Arquidiócesis de Bogotá, con sincero pesar recibió la noticia del fallecimiento del Pbro. José Ramón Sabogal, fiel servidor entregado al apostolado de los campesinos a quienes orientó e hizo concientes de sus derechos y de su dignidad. Fue gestor de Acción Cultural Popular; al frente de las Escuelas Radiofónicas orientaba a sus destinatarios por los caminos del Evangelio con exhortaciones llenas de bondad, para llevarlos a una vida de fe y de sencillez al servicio de los unos a los otros. Supo llevar a los campesinos a vivir las exigencias de un verdadero civismo y a amar a la Patria a través del compromiso de vivir cristianamente. Había nacido en Fómeque, Cundinamarca el 13 de abril de 1908. Fue ordenado por el Excmo. Monseñor Perdomo el 8 de noviembre de 1931. Fue Vicario Cooperador de Fómeque y de Pandi; Párroco de Gachalá, Director espiritual y profesor en el Seminario de San Benito, Director de la Revista "Acción" y del Comité Vocacional. Dirigió también la Revista "Sacerdos", Párroco de Quipile, Tibirita y Ubaté; Profesor del Gimnasio Moderno, Coordinador de Acción Social Católica y miembro de la Junta de la Reforma Agraria. Murió el 13 de marzo de 1996.

Presbítero Alfonso Sarmiento Montero

Nació en Bogotá el 9 de octubre de 1935, Ordenado en Bogotá el 31 de agosto de 1958. Fue Director en el Seminario Mayor de Bogotá, Vicario Cooperador de San Vicente de Paúl; Defensor del Vínculo en causas exceptuadas, Delegado Arzobispal para las separaciones matrimoniales vía administrativa; profesor en la Universidad Libre, Vicario Cooperador de Nuestra Señora de la Paz; Párroco de San Gabriel, de Nuestra Señora de Torcoroma y de Santa Ana; Capellán de la Fundación Santafé. Falleció el 30 de marzo de 1996.

Presbítero Siervo de Jesús Cruz Garzón

Nació en Junín (Cundinamarca) el 13 de febrero de 1913. Fue ordenado en Bogotá el 8 de noviembre de 1942. Fue profesor y prefecto del Seminario de Bogotá, Oficial de la Tesorería del Arzobispado, Capellán de la Guardia Presidencial, del Gimnasio Femenino y de Monserrate. Párroco de Usme, de San Pedro Apóstol y de San Luis Beltrán; miembro del Consejo de Pastoral, Director espiritual del Seminario Menor de Bogotá y Arcipreste. Con su muerte, el 18 de abril de 1996 la Arquidiócesis se vistió de luto, pues fue un párroco ejemplar y consejero de muchos sacerdotes.